



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 17 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.150

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

"COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20" - FIFA 2023. **Decreto 201/2023**. DCTO-2023-201-APN-PTE - Autorización..... 3

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA. **Decisión Administrativa 302/2023**. DECAD-2023-302-APN-JGM - Designación..... 4

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. **Decisión Administrativa 301/2023**. DECAD-2023-301-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos..... 5

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. **Resolución 73/2023**. RESOL-2023-73-E-AFIP-SDGOAI..... 6

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 165/2023**. RESOL-2023-165-APN-ANAC#MTR ..... 8

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 90/2023**. RESFC-2023-90-APN-AABE#JGM ..... 9

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 555/2023**. RESOL-2023-555-APN-DE#AND..... 10

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Resolución 57/2023**. RESOL-2023-57-APN-ANPIDTYI#MCT ..... 12

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Resolución 58/2023**. RESOL-2023-58-APN-ANPIDTYI#MCT ..... 13

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Resolución 59/2023**. RESOL-2023-59-APN-ANPIDTYI#MCT ..... 14

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. **Resolución 60/2023**. RESOL-2023-60-APN-ANPIDTYI#MCT ..... 16

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 175/2023**. RESOL-2023-175-APN-D#ARN ..... 17

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 176/2023**. RESOL-2023-176-APN-D#ARN ..... 18

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA. **Resolución Anexa I Acta 158/2023** ..... 19

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 608/2023**. RESOL-2023-608-APN-DNV#MOP ..... 21

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 741/2023**. RESOL-2023-741-APN-DNV#MOP ..... 25

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 528/2023**. RESOL-2023-528-APN-ENACOM#JGM ..... 26

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. **Resolución 84/2023**. RESFC-2023-84-APN-D#INCUCAI ..... 28

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 285/2023**. RESOL-2023-285-APN-JGM..... 30

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 291/2023**. RESOL-2023-291-APN-JGM..... 31

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 292/2023**. RESOL-2023-292-APN-JGM..... 33

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 301/2023**. RESOL-2023-301-APN-JGM..... 34

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 302/2023**. RESOL-2023-302-APN-JGM..... 36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 392/2023.</b> RESOL-2023-392-APN-MC.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 85/2023.</b> RESOL-2023-85-APN-SGC#MC.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 694/2023.</b> RESOL-2023-694-APN-MDS.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 695/2023.</b> RESOL-2023-695-APN-MDS.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 134/2023.</b> RESOL-2023-134-APN-SAGYP#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 138/2023.</b> RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 242/2023.</b> RESOL-2023-242-APN-SE#MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 243/2023.</b> RESOL-2023-243-APN-SE#MEC.....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 145/2023.</b> RESOL-2023-145-APN-SIYDP#MEC.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 146/2023.</b> RESOL-2023-146-APN-SIYDP#MEC.....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 151/2023.</b> RESOL-2023-151-APN-SIYDP#MEC.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 214/2023.</b> RESOL-2023-214-APN-MTR.....	58
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 2/2023.</b> .....	61
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 3/2023.</b> .....	62
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 4/2023.</b> .....	62
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 5/2023.</b> .....	63
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 6/2023.</b> .....	64
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 7/2023.</b> .....	65
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 8/2023.</b> .....	65
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 9/2023.</b> .....	66
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 10/2023.</b> .....	67
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 11/2023.</b> .....	68
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 39/2023.</b> RESOL-2023-39-APN-TTN#MOP.....	68

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución Conjunta 9/2023.</b> RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD.....	71
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 33/2023.</b> DI-2023-33-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 319/2023.</b> DI-2023-319-APN-ANSV#MTR.....	74
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 114/2023.</b> DI-2023-114-APN-DNRNPACP#MJ.....	76
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 115/2023.</b> DI-2023-115-APN-DNRNPACP#MJ.....	77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 116/2023.</b> DI-2023-116-APN-DNRNPACP#MJ.....	79

## Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	130
-------	-----



## Decretos

### “COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20” - FIFA 2023

#### Decreto 201/2023

#### DCTO-2023-201-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41128581-APN-DDE#MTYD, y

CONSIDERANDO:

Que el fútbol como deporte constituye un elemento primordial de la identidad nacional, en tanto promueve valores trascendentales para la ciudadanía tales como la unidad, la igualdad, el esfuerzo y el trabajo en equipo.

Que la “COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20”, organizada por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), es un evento deportivo que contribuye a estrechar lazos de fraternidad e intercambio cultural entre las naciones participantes y resulta para el país anfitrión una oportunidad para difundir sus atractivos turísticos y su imagen en el exterior.

Que el mencionado evento deportivo se llevará a cabo entre el sábado 20 de mayo del año 2023 y el domingo 11 de junio del año 2023.

Que el día 29 de marzo de 2023 la FIFA retiró a la REPÚBLICA DE INDONESIA como país anfitrión de la COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20 de la FIFA 2023, lo cual permitió que la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA) presentara la postulación de nuestro país para organizar la mencionada competencia.

Que la competencia deportiva aludida involucra la participación de VEINTICUATRO (24) seleccionados nacionales y de periodistas y cadenas televisivas de todos los rincones del planeta.

Que habida cuenta de la relevancia del evento en ciernes, se considera apropiado autorizar al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a suscribir los documentos que constituyen las Garantías Gubernamentales necesarias en el marco de la postulación para la celebración del evento denominado “COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20” de la FIFA 2023.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a suscribir los documentos que constituyen las Garantías Gubernamentales necesarias en el marco de la postulación para la celebración del evento denominado “COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20” de la FIFA 2023, a desarrollarse entre el 20 de mayo y el 11 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional para que, en el marco de sus respectivas competencias, brinden el apoyo y realicen las acciones que resulten necesarias tendientes al correcto desarrollo del evento deportivo “COPA MUNDIAL MASCULINA DE FÚTBOL SUB-20” de la FIFA 2023, para la cual se postula la REPÚBLICA ARGENTINA como país anfitrión.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Matías Lammens - E/E Diego Alberto Giuliano

e. 17/04/2023 N° 25698/23 v. 17/04/2023



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Decisión Administrativa 302/2023

#### DECAD-2023-302-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-72030860-APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex-SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el titular del MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad al señor Julio Juan CASTAÑO, de nacionalidad estadounidense, a los fines de su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que el agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le van a asignar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuado al señor Julio Juan CASTAÑO (D.N.I. N° 92.398.613) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 17/04/2023 N° 25424/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Decisión Administrativa 301/2023****DECAD-2023-301-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20584132-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ignacio GARCÍA PONZO (D.N.I. N° 33.701.438) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

#### Resolución 73/2023

#### RESOL-2023-73-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2020-00523848-AFIP-DVZPYF#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que la firma "PORTAR S.A.", CUIT N° 30-70994441-6 presentó con fecha 3 de junio de 2016, mediante SIGEA N° 12542-1488-2016, la solicitud de readecuación de la habilitación del depósito fiscal general, ubicado en la calle José María Rosa 1557 (BIS), de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, que le fuera oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ANA 3343.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que la ex Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto, que intervino originalmente en el trámite, remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 11/2018 (DI GERP) de fecha 07 de mayo de 2018, a fin de continuar con el pedido de readecuación de la habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue girada mediante Nota N° 101/18 (DV ZPYF) de fecha 12 de julio de 2018, con observaciones a la Aduana ROSARIO, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que consecuentemente interviene la Aduana local mediante Informe N° 092/19 (ODFADROSA) de fecha 4 de septiembre de 2019 y Nota N° 426/19 (AD ROSA) de fecha 9 de septiembre de 2019; el área legal mediante dictamen jurídico N° 606/2019 (DV RJU2) de fecha 28 de noviembre de 2019 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Nota N° 483/2019 (DI RAHI) de fecha 2 de diciembre de 2019, remitiendo las actuaciones a la División Zonas Primarias y de Fronteras para continuar el trámite de rigor, en el entendimiento que se encontraban cumplidos los requisitos aludidos en el segundo párrafo de la presente.

Que en función de las instrucciones impartidas con motivo de la pandemia COVID 19, con fecha 20 de agosto de 2020 se digitalizó desde la División Zonas Primarias y Fronteras -IF2020-00523788-DVZPYF#SDGOAI- la actuación SIGEA antes mencionada generándose el expediente electrónico en trato.

Que posteriormente y frente a nuevos requerimientos de la División antes citada se incorporan a la actuación -durante el período 2021-2022- la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la readecuación.

Que en tal sentido el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General N° 4352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos técnicos del scanner y del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en el IF -2022-000059664-AFIP-DVANTE#DGAADUA de fecha 12 de enero 2022 e IF-2022-01946535-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 25 de octubre de 2022 respectivamente, que el mismo cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la norma.

Que asimismo tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante IF-2022-02299392-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 12 de diciembre de 2022 que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia, adjuntando el proyecto de resolución y requiriendo al área legal que específicamente analice la documental aportada con relación al predio que se pretende habilitar (IF-2022-02331811-AFIP-DVZPYF#SDGOAI).

Que como medida previa a resolver, se solicitó la intervención de la Dirección de Legal la que se expide en IF-2023-00295578-AFIP-DILEGA#SDGTLA, señalando que "...en el Orden 20 obra embebida la modificación del objeto social de la requirente donde expresamente se prevé su facultad para actuar como depositaria fiscal de mercaderías y que tal modificación se encuentra inscripta en el respectivo Registro Público de Comercio (ver hojas 27 y sgtes. del archivo denominado "Requerimiento PV 2021-00283562-DV ZPYF"), no encontrándose óbice para la continuidad del presente trámite..".

Que asimismo se expide la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero mediante IF-2023- 00310622-AFIP-DVDRTA#SDGASJ, en el que concluye entre otros extremos que: "...toda vez que el contrato de locación en análisis fue debidamente suscripto por quien representaba -al momento de su celebración- al permisionario, a criterio de esta área legal, el contrato en cuestión es válido. (...) En virtud de las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por las dependencias competentes, así como las constancias acompañadas, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite..".

Que en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Anexo II punto 5 de la Resolución General antes citada, se deja constancia que conforme surge de los antecedentes incorporados a la actuación, la firma no registra deudas exigibles por obligaciones impositivas, previsionales y de seguridad social, atento haberse acogido a un plan de pagos.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por readecuado y continúese habilitado el depósito fiscal general de la firma "PORTAR S.A.", CUIT N° 30-70994441-6, ubicado en la calle José María Rosa 1557 (BIS) de la localidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, con una superficie total de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.566,87m2), conformados por DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2926,87M2) cubiertos y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3640 m2) descubiertos, acorde a lo especificado en los informes y planos obrante en el IF 2021-01588169-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 16 de diciembre de 2021 conforme Resolución General 4352 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Determínese que la habilitación continuará en vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3°: Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias tenidas en cuenta para la readecuación de la habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 165/2023****RESOL-2023-165-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2019-03350087-APN-ANAC#MTR, y el Código Aeronáutico y los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N°1759 de fecha 3 de abril de 1972 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC N° 685-E de fecha 12 de septiembre de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la empresa AIR PEGASUS SOCIEDAD ANÓNIMA por no haber iniciado los trámites necesarios para la obtención de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), careciendo de capacidad técnica para operar los servicios aéreos otorgados mediante la Resolución N° 1.052 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conforme lo prevé el Artículo N° 135, Incisos 1 y 8 del Código Aeronáutico.

Que la citada Resolución comprende la autorización para la explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el Director de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, mediante el Informe IF-2019-04456171-APNDNTA#ANAC de fecha 23 de enero de 2019, de cual surge que “no obran antecedentes en esta Dirección de que la empresa AIR PEGASUS S.A. haya iniciado ante la Dirección Nacional de Seguridad Operacional los trámites necesarios para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Resolución precedentemente mencionada”, por lo que dejó de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento, ya que la empresa no cuenta con aeronave afectada a sus servicios, razón por la cual no puede tenerse por acreditada la capacidad técnica de la transportadora.

Que a los efectos de dar cumplimiento por lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico, y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Que la Empresa fue notificada fehacientemente el día 15 de mayo de 2019.

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo de ley sin respuesta alguna, puede concluirse que la empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que no habiéndose presentado la encartada a estar a derecho, corresponde resolver la causa con las constancias de autos, conforme lo establecido por la legislación vigente en la materia

Que teniendo en cuenta los antecedentes y constancias de autos, sumado al tiempo largamente transcurrido sin que la Empresa procediera conforme la normativa vigente en la materia, corresponde proceder al retiro de la autorización oportunamente otorgada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico y la Resolución ANAC N° 685-E de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa AIR PEGASUS SOCIEDAD ANÓNIMA la autorización oportunamente conferida mediante la Resolución N° 1.052 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte, por las causales previstas en los Incisos 1° y 8° del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 –T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 17/04/2023 N° 25335/23 v. 17/04/2023

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 90/2023**

#### **RESFC-2023-90-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-18532192- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 19.549, 24.759, 25.188 y 26.097, los Decretos N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 y N° 202 del 21 de marzo de 2017, la Resolución 11-E del 19 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 (DA-2019-76-APN-JGM) y su modificatoria la Resolución N° 3 (RESOL-2020-3-APN-AABE#JGM) de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 797 (DA-2019-797-APN-JGM ) de fecha 17 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera.

Que por medio del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, prevé la recusación y excusación de los funcionarios públicos “por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Que de acuerdo con las referidas disposiciones de las Leyes Nros. 25.188 y 19.549, es deber de los funcionarios abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés directo y sustancial para su propia persona y para las personas que se encontraren especialmente vinculadas con aquellos.

Que el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, estableció procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre un interesado en contratar u obtener el otorgamiento de algún acto del Estado por una parte, y el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, demás ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que dicha norma dispuso la obligación de toda persona de presentar una “Declaración Jurada de Intereses”, cuando se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el citado Decreto, en su artículo 4° dispone que en caso de existir un supuesto de vinculación alcanzado por la norma, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá adoptar al menos uno de los siguientes mecanismos: Pacto de Integridad; Testigo Social; Veeduría especial de organismo de control y/o Audiencia Pública.

Que la Resolución 11-E de fecha 19 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, determinó el alcance de la obligación de presentar la referida “Declaración Jurada de Intereses”, y estableció los lineamientos generales para la elaboración de Pacto de Integridad, la participación de Testigo Social, la realización de Veeduría de organismos de control y la celebración de Audiencia Pública, sin perjuicio de la normativa específica que rige la celebración de Audiencias Públicas.

Que la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019, dispone que las competencias de enlace de integridad en el ejercicio de la función pública sean ejercidas por los titulares de las unidades organizativas encargadas de la gestión y administración de recursos humanos de las Entidades que conforman el Sector Público Nacional en los términos del artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los que serán denominados “Enlaces de Integridad”.

Que la Estrategia Nacional de Integridad, representa el compromiso del Estado Nacional de llevar a cabo una política preventiva, tendiente a promover políticas y prácticas dentro de la Administración que operen como barrera contra la corrupción.

Que en esa consonancia, resulta necesaria la implementación de un Protocolo de Integridad y Gestión de Conflicto de Intereses que alcance a todas las personas que se desempeñan laboralmente en la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, bajo cualquier modalidad de contratación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 1.382/12, y en atención a la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 (DA-2019-76-APN-JGM) y su modificatoria Resolución N° 3 (RESOL-2020-3-APN-AABE#JGM) de fecha 20 de julio de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE INTEGRIDAD Y GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES” que como ANEXO IF-2023-36432458-APN-DNPYCE#AABE forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de esta Agencia la correcta difusión del “PROTOCOLO DE INTEGRIDAD Y GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25141/23 v. 17/04/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 555/2023**

#### **RESOL-2023-555-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el EX-2021-68128411- -APN-SE#AND, los Decretos Nros. 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, y las Resoluciones ANDIS Nro. 1.200 del 11 de agosto de 2021 y Resolución ANDIS Nro. 1.599 del 29 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AND 1200/21, se creó el Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”, con el objeto general de garantizar el pleno

goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a partir de la promoción de entornos accesibles e inclusivos, en articulación con los gobiernos locales y considerando las características de cada territorio.

Que, dicha Resolución contempló la conformación de una Unidad de Coordinación para llevar adelante las gestiones operativas y administrativas necesarias para una ejecución eficiente del Plan.

Que, el Artículo 5° del mentado acto determinó que esa Unidad de Coordinación debía elaborar los lineamientos operativos y administrativos que resultaren pertinentes en un plazo de TREINTA (30) días.

Que, bajo número de documento consignado como IF-2021-92078473-APN-DE#AND se estableció el denominado "Reglamento Operativo del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local "ACCESAR".

Que, el mismo fue aprobado mediante Resolución AND N° 1599/21.

Que, en virtud de la gestión de más de un año del Plan Integral "AccesAR" y luego de haber adherido al mismo 62 Municipios mientras se encuentra el curso el trámite de otros 12 gobiernos locales, surgió la necesidad de realizar modificaciones a dicho documento.

Que, mediante Informe N° IF-2023-34532925-APN-DE#AND, la Unidad de Coordinación del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local "ACCESAR", concluyó que corresponde dejar sin efecto el Reglamento Operativo del Plan Integral "AccesAR" (Anexo I - Resolución ANDIS Nro. 1599 de 2021) y aprobar un nuevo Reglamento Operativo acorde a las necesidades que se han mostrado en la aplicación del Plan.

Que, en orden a las necesidades coyunturales y al proceso de reordenamiento que le incumbe a la gestión diaria de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD resulta conveniente y oportuno dejar sin efecto la Resolución ANDIS N° 1599/21 y aprobar un nuevo reglamento.

Que, a efectos de que el nuevo Reglamento Operativo sea aplicable a los Convenios de Adhesión -cuyo modelo fue aprobado por Resolución ANDIS N° 1200/21- suscriptos recientemente, resulta menester que la presente medida entre en vigencia el 10 de abril de 2023, quedando excluidos de su aplicación aquellos Convenios de Adhesión que hayan sido suscriptos con anterioridad a dicha fecha, dado que en el marco de estos últimos ya se ha llevado a cabo la Etapa 1 del Plan ACCESAR.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 sus modificatorios y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto la Resolución ANDIS N° 1599/21 en virtud de los motivos esgrimidos en los Considerandos del presente acto administrativo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren en curso de ejecución en el marco de los Convenios de Adhesión -cuyo modelo fue aprobado por Resolución ANDIS N° 1200/21- que hayan sido suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

Artículo 2° - Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local "ACCESAR", que, como Anexo I (IF-2023-40346386-APN-DE#AND), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° - El Reglamento aprobado por el Artículo N° 2, se aplicará a los nuevos Convenios de Adhesión -cuyo modelo fue aprobado por Resolución ANDIS N° 1200/21- suscriptos a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, quedando excluidos de su aplicación aquellos Convenios de Adhesión que hayan sido suscriptos con anterioridad a la misma.

Artículo 4° - La presente medida tiene efecto retroactivo a partir del 10 de abril de 2023.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 57/2023****RESOL-2023-57-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

VISTO el Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022 y el Expediente N° EX-2022-68628320- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento por Función Específica” establecido en el artículo 116 del Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 a favor de la agente BURZNY, Ana Belén (DNI N° 31.852.147).

Que en la tramitación mencionada se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la asignación del citado Suplemento, correspondiente a: “CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas, que como Anexo IV (IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM) forma parte de Resolución Conjunta indicada.

Que el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, aprobó el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.Y E.P. Y S.H. N° 52/2021, el DECRETO N° 2098/08 y sus modificatorios” el cual forma parte de la medida como Anexo IV (IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM).

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 67/2022, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada agente el Suplemento por Función Específica, por cumplir funciones incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 11 del Anexo IV de la Resolución N° 67/2022 establece el plazo de vigencia de la asignación del Suplemento por Función Específica, por el ejercicio presupuestario que corresponda a la asignación y por los DOS (2) siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 4° de la Resolución Conjunta SGYEP y SH N° 52 del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso y los DOS (2) ejercicios siguientes, a la agente BURZNY, Ana Belén (DNI N° 31.852.147), titular de un cargo Nivel D, Grado 3, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Suplemento por Función Específica del TREINTA POR CIENTO (30%), para desempeñar funciones de Asistente de Implementación y Planificación de Investigaciones y Proyectos de Ciencia y Tecnología incorporadas al Subcapítulo VII, Inciso 4 del Capítulo IV Nomenclador de Funciones Específicas por la Resolución Conjunta SGYEPySH N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y reglamentada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 17/04/2023 N° 25097/23 v. 17/04/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 58/2023**

**RESOL-2023-58-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

VISTO el Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022 y el Expediente N° EX-2022-68631268- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento por Función Específica” establecido en el artículo 116 del Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 a favor de la agente Verónica Analía SOSA (DNI N° 28.166.136).

Que en la tramitación mencionada se han dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la asignación del citado Suplemento, correspondiente a: “CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas, que como Anexo IV (IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM) forma parte de Resolución Conjunta supra indicada.

Que el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, aprobó el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.Y E.P. Y S.H. N° 52/2021, el DECRETO N° 2098/2008 y sus modificatorios” el cual forma parte de la medida como Anexo IV (IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM).

Que conforme lo establecido por la citada Resolución N° 67/2022, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada agente el Suplemento por Función Específica, por cumplir funciones incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 11 del Anexo IV de la Resolución N° 67/2022 establece el plazo de vigencia de la asignación del Suplemento por Función Específica, por el ejercicio presupuestario que corresponda a la asignación y por los DOS (2) siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 4° de la Resolución Conjunta SGYEP y SH N° 52 del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso y los DOS (2) ejercicios siguientes, a la agente Verónica Analía SOSA (DNI N° 28.166.136), titular de un cargo Nivel C, Grado 4, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Suplemento por Función Específica del TREINTA POR CIENTO (30%), para desempeñar funciones de Asistente de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en Ejecución incorporadas al Subcapítulo VIII, Inciso 4 del Capítulo IV Nomenclador de Funciones Específicas por la Resolución Conjunta SGYEPySH N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y reglamentada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 17/04/2023 N° 25107/23 v. 17/04/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

### **Resolución 59/2023**

**RESOL-2023-59-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

VISTO el Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 del 7 de abril de 2022 y el Expediente N° EX-2022-68613926- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación del "Suplemento por Función Específica" establecido en el artículo 116 del Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 a favor de la agente Ailén AGUER (DNI N° 27.288.008).

Que en la tramitación mencionada se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la asignación del citado Suplemento, correspondiente a: “CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas, que como Anexo IV (IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM) forma parte de Resolución Conjunta supra indicada.

Que el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, aprobó el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.Y E.P. Y S.H. N° 52/2021, DECRETO N° 2098/08 y sus modificatorios” el cual forma parte de la medida como Anexo IV (IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM).

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 67/2022, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada agente el Suplemento por Función Específica, por cumplir funciones incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 11 del Anexo IV de la Resolución N° 67/2022 establece el plazo de vigencia de la asignación del Suplemento por Función Específica, por el ejercicio presupuestario que corresponda a la asignación y por los DOS (2) siguientes.

Que asimismo, cabe destacar que, el artículo 94, inciso b) del Decreto N° 2098/2008 establece que en caso de concurrir la percepción del Suplemento por Función Específica con la del Suplemento por Agrupamiento, la suma del porcentaje a asignar al primero no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y el artículo 4° de la Resolución Conjunta SGYEP y SH N° 52 del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso y los DOS (2) ejercicios siguientes, a la agente Ailén AGUER (DNI N° 27.288.008), titular de un cargo Nivel A, Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Suplemento por Función Específica del TREINTA POR CIENTO (30%), para desempeñar funciones de Analista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en Ejecución incorporadas al Subcapítulo VIII, Inciso 3 del Capítulo IV Nomenclador de Funciones Específicas por la Resolución Conjunta SGYEPySH N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y reglamentada por la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 del 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 60/2023****RESOL-2023-60-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2023

VISTO el Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022 y el Expediente N° EX-2022-68612171- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación del “Suplemento por Función Específica” establecido en el artículo 116 del Decreto N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN CONJUNTA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 a favor de la agente María Paula POSE (DNI N° 24.733.818).

Que en la tramitación mencionada se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la asignación del citado Suplemento, correspondiente a: “CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas, que como Anexo IV (IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM) forma parte de Resolución Conjunta indicada.

Que el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022, aprobó el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.Y E.P. Y S.H. N° 52/2021, DECRETO N° 2098/08 y sus modificatorios” el cual forma parte de la medida como Anexo IV (IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM).

Que conforme lo establecido por la Resolución N.º 67/2022, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada agente el Suplemento por Función Específica, por cumplir funciones incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N.º 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 11 del Anexo IV de la Resolución N° 67/2022 establece el plazo de vigencia de la asignación del Suplemento por Función Específica, por el ejercicio presupuestario que corresponda a la asignación y por los DOS (2) siguientes.

Que asimismo, cabe destacar, que el artículo 94 inciso b) del Decreto N.º 2098/2008 establece que en caso de concurrir la percepción del Suplemento por Función Específica con la del Suplemento por Agrupamiento, la suma del porcentaje a asignar al primero no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y el artículo 4° de la Resolución Conjunta SGYEP y SH N° 52 del 3 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a partir del 1° día del mes siguiente al dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso y los DOS (2) ejercicios siguientes, a la agente María Paula POSE (DNI N° 24.733.818), titular de un cargo Nivel A, Grado 8, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), el Suplemento por Función Específica del TREINTA POR CIENTO (30%), para desempeñar funciones de Analista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en Ejecución incorporadas al Subcapítulo VIII, Inciso 3 del Capítulo IV Nomenclador de Funciones Específicas por la Resolución Conjunta SGYEPySH N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y reglamentada por la Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO N° 67 de fecha 7 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 17/04/2023 N° 25099/23 v. 17/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 175/2023**

**RESOL-2023-175-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito "3.1.3 TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR" presentada por la TÉCNICA Antonia Jesusa FUNES, lo actuado en el Expediente N° 05126-IN, Actuación 04/2023, Expediente Electrónico N° 13668357/23 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la TÉCNICA Antonia Jesusa FUNES ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "3.1.3 TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR".

Que la solicitante posee deuda en concepto de tasas regulatorias según facturas N° 0001-00050809; N° 0001-00054287 y N° 0001-00063885.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 06562560/23 de la GERENCIA GENERAL, que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación del permiso individual de la TÉCNICA Antonia Jesusa FUNES.

Que la solicitante se desempeña como Técnica en Medicina Nuclear, en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR INSTITUTO H. ROFFO, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la instalación, por lo cual se motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/23, Listado 1005, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2023 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación del Permiso Individual a la TÉCNICA Antonia Jesusa FUNES para el Propósito "3.1.3 TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR", en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la TÉCNICA Antonia Jesusa FUNES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 17/04/2023 N° 24928/23 v. 17/04/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 176/2023**

#### **RESOL-2023-176-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en el Expediente N° 01267-03, Actuación N° 10/22, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la Renovación y Renovación con Modificación de la Licencia de Operación para el LABORATORIO METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS, ubicado en el Centro Atómico Ezeiza – CAE.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de Renovación y Renovación con Modificación de la Licencia de Operación, que integran el Acta N° 583/23, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación correspondiente, el personal mínimo se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme surge del Estado de Deuda emitido por el Responsable del SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, se informó que el solicitante posee deuda, según surge de la Factura N° 0001 - 00063188 (2022).

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N°24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota N° 077208692/23, el Gerente General de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago; en ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Renovación y Renovación con Modificación de la Licencia de Operación del LABORATORIO METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS, siendo este un Organismo Nacional de Referencia, en lo concerniente a la Metrología de Radioisótopos, con alcance a todo el territorio nacional.

Que el LABORATORIO METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS tiene como objetivos principales la realización, custodia y transferencia de la unidad de medida de actividad de radionucleidos a través de la preparación y certificación de patrones, y la investigación y desarrollo de métodos de medición de radiactividad. A su vez, representa a la CNEA ante organismos internacionales de competencia en el tema y, para ello, se preparan y certifican patrones radiactivos de alta calidad metrológica y se realizan calibraciones de diferentes equipos que se utilizan para medición de radiactividad, por lo que las tareas mencionadas hacen indispensable contar con las Licencias de Operación correspondientes.

Que las actividades que se realizan en el LABORATORIO METROLOGÍA DE RADIOISÓTOPOS resultan de interés público por lo que se propicia la continuidad de los trámites como excepción y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Renovación y Renovación con Modificación de las Licencias de Operación solicitadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de abril de 2023 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Renovación de las Licencias de Operación solicitadas por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que integran el Acta N° 583, Aplicaciones Médicas, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

N° Expte	Licencias de Operación Renovadas	Propósito
01267-03	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
N° Expte	Licencias de Operación Renovadas con Modif.	Propósito
01267-03	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 17/04/2023 N° 25042/23 v. 17/04/2023

## **CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA**

### **Resolución Anexa I Acta 158/2023**

04/04/2023

VISTO lo dispuesto por el artículo 5° inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5° y 10° del Decreto 1191/2004, y  
CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° segundo párrafo del Decreto 1191/2004 (B.O. 09/09/04) dispone que las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 deben ser ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste;

Que a tal efecto en el INFORME CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA - AÑO 2023 (Anexo I Acta DR N° 157/2023) se describen los guarismos de la metodología aplicable al cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos de acuerdo a la metodología establecida por Res. D.R. N° 133/2021 y con las modificaciones dispuestas por Acta D.R. N° 157 precedente, ello con el objetivo de salvaguardar que el índice corrector de las contribuciones obligatorias no se retrase en demasía respecto de la inflación general en el marco de la significativa merma verificada en la producción y elaboración por razones climáticas;

Que la ponderación resultante arroja un índice corrector del 85,7% para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias del Art. 10 de la Ley 25.849 aplicables durante el ejercicio 2023;

Que asimismo se considera pertinente reglamentar el cronograma de los procedimientos para la recaudación de las contribuciones correspondiente que gravan la elaboración y comercialización de los productos del año 2023, indicando las pertinentes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10° primer párrafo del Decreto 1191/2004 y dado el conocimiento previo, a todo efecto cabe estar a la debida intervención de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación a través los organismos INV e INTA, cuyos representantes integran el Directorio de COVIAR, sin perjuicio de la correspondiente notificación;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Gerencia General, Área Administrativa y Asesoría Letrada,

**EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10°, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10° de la ley 25.849 para el presente ejercicio 2023, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2023 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,185655 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2023 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,156528 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2023 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,256393 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2023 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,959392 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2023 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de \$ 0,153742 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2°: Dispónese los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo N° 10 incisos b), c), y d) de la Ley N° 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes:	Vencimiento de la contribución:
Enero 2023	28 de Abril de 2023
Febrero 2023	31 de Mayo de 2023
Marzo 2023	30 de Junio de 2023
Abril 2023	31 de Julio de 2023
Mayo 2023	31 de Agosto de 2023
Junio 2023	29 de Setiembre de 2023
Julio 2023	31 de Octubre de 2023
Agosto 2023	30 de Noviembre de 2023
Setiembre 2023	29 de Diciembre de 2023
Octubre 2023	31 de Enero de 2024
Noviembre 2023	29 de Febrero de 2024
Diciembre 2023	29 de Marzo de 2024

ARTICULO 3°:

Para las Contribuciones establecidas por el Artículo N° 10 inc. a) y e) de la Ley N° 25.849 correspondientes al año 2023, las mismas podrán ser abonadas en las siguientes formas: en un solo pago, o en diez (10) cuotas

mensuales y consecutivas, las que se ajustarán con hasta el doble de la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para las operaciones pasivas, en el momento de su determinación. Tal modalidad de pago será de aplicación permanente para las contribuciones obligatorias de la Ley 25.849 en las sucesivas vendimias (Resolución Acta D.R. N° 146/2022, punto 6.2).

ARTICULO 4°. A todo efecto comuníquese la presente al Ministerio de Economía de la Nación – Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004).

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Mario Hernán González - José Alberto Zuccardi - Eduardo Córdoba - Claudio Rómulo Galmarini - Edgardo Fabián Ruggeri

e. 17/04/2023 N° 25111/23 v. 17/04/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 608/2023

#### RESOL-2023-608-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-97719204- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 39 de fecha 20 de febrero de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado Año 2013, un Índice de Estado característico (IE) de 6,84 en UN (1) Tramo de Evaluación ubicado en el Km. 20 al Km 30, calzada izquierda de la Ruta Nacional N° 14.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 39/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor, informa que las deficiencias que dieron origen al Acta de Constatación N° 39/2014, fueron reparadas el 15 de agosto de 2014.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 39/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que la Concesionaria es responsable de que las mediciones hayan sido realizadas sin presencia de su personal; por último la Supervisión explica que el mencionado Apartado 3 establece la obligación de la Concesionaria de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad, lo cual incluye el equipo necesario para medir la regularidad superficial; por lo expuesto, advierte que es válido tomar las mediciones realizadas por DNV a los efectos de proceder al labrado del Acta de Constatación origen del presente Sumario.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que asimismo, la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 39/2014, se encontraba en vigencia la Resolución N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas, el cual dispone: "CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que en atención a todo lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por otra parte, la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva, a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede esta defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria la cantidad equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (58.280 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia un Índice de Estado característico (IE) de 6,84 en UN (1) Tramo de Evaluación ubicado en el Km. 20 al Km 30, calzada izquierda de la Ruta Nacional N° 14, constatado durante la Evaluación de Estado 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (58.280 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 741/2023****RESOL-2023-741-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11509555- -APN-CGPYPEFE#DNV, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita la Convalidación del CONVENIO MARCO y ESPECÍFICO “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III” – suscripto entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la MUNICIPALIDAD DE CARLOS CASARES, Provincia de BUENOS AIRES, para la intervención de la Ruta Provincial N° 50 –Tramo: Cadret (Km 16.000) –Ordoqui (Km 37.800). Municipio de Carlos Casares. Lote 1: Sección I: Km 0+000 a Km 7+000, Lote 2: Sección II: Km 7+000 a Km 14+000, Lote 3: Sección III: Km 14+000 a Km 21+740”.

Que mediante el Decreto 52 de fecha 28 de enero 2022, se facultó al Sr Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N°5378/OC-AR y su documentación adicional, aprobando, asimismo, el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que, por medio del Contrato de Préstamos suscripto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura Vial Productiva-Fase III”.

Que mediante Resolución de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP del 3 de mayo de 2021, se aprobó el “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO” y revistiendo el mismo carácter de estratégico en términos de su contribución al cumplimiento de la política nacional en materia de obra pública.

Que la citada resolución establece que, la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, será la autoridad de aplicación del Programa y de aquéllos que a futuro sean categorizados con igual jerarquía.

Que posteriormente a través de la Resolución de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP del 15 de octubre de 2021, se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS “PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES” y “FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL”.

Que, asimismo, la citada resolución aprobó el modelo de CONVENIO MARCO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO será financiado a través de los recursos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con la intención de dar respuesta a las necesidades tanto de la Provincia de Buenos Aires, como así también de los Municipios que la componen, se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2022-891-APN-DNV#MOP el modelo de “CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN COMPLEMENTARIO” al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III”, el cual fue convalidado mediante Resolución N° RESOL-2023-583-APN-DNV#MOP, siendo publicada en el Boletín Oficial el 30 de marzo de 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N°16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidase el CONVENIO MARCO y CONVENIO ESPECÍFICO suscriptos el 4 de enero de 2022 y 30 de enero de 2023 respectivamente, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y LA MUNICIPALIDAD DE

CARLOS CASARES, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III”, que forman parte integrante de la presente como documentos N° IF-2023-31544298-APN-CGPYPEFE#DNI e IF-2023-31545758-APN-CGPYPEFE#DNI.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande la presente será atendido con las Imputaciones presupuestarias Informadas mediante IF-2022-127295141-APN-AYF#DNI por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en los términos establecidos en el CONVENIO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25602/23 v. 17/04/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 528/2023**

#### **RESOL-2023-528-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2021-107024548-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 548 de fecha 25 de marzo de 2022 y N° 469 de fecha 22 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el

GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 548/2022, se aprobó el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA” con el objetivo de desplegar y extender doscientos cincuenta y cuatro kilómetros (254 km) de tendido de fibra óptica en la Provincia de Catamarca en el plazo de dieciocho (18) meses; para permitir dar una adecuada respuesta a los pedidos de aumentos de capacidad y de nuevos servicios solicitados por nuevos licenciatarios y los futuros licenciatarios que la ampliación proyectada permita captar, asegurando el acceso a conectividad en condiciones de calidad y asequibilidad, con independencia de la localización geográfica.

Que asimismo, por la precitada Resolución se encomendó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.) la ejecución del proyecto antes referido, destinándose oportunamente la suma de hasta PESOS SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 710.661.250.-), los que se distribuyen de la siguiente manera: hasta PESOS SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 703.625.000) para la ejecución del PROYECTO y hasta PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$7.036.250.-) para auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el proyecto.

Que, el 11 de abril de 2022, este ENACOM y ARSAT S.A. suscribieron el convenio CONVE-2022-35044022-APN-ENACOM#JGM a los fines de la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”.

Que por su parte mediante la Resolución ENACOM N° 469/2023 se incrementó en hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 17.500.000.-) los fondos previstos para la Auditoría Integral del proyecto antes citado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante informe documentado como IF-2023-40672947- APN-DNFYD#ENACOM, señaló respecto al monto destinado oportunamente para la ejecución del proyecto en PESOS ARGENTINOS, que “El proyecto presentado por ARSAT S.A. en el mes de enero de 2022 tenía un costo aproximado estimado de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S. 6.500.000.-), equivalentes a PESOS SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 703.625.000), conforme la cotización para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina, al 06 de enero de 2022 -PESOS CIENTO OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 108,25)-”

Que tal estimación en PESOS ARGENTINOS obedece a la razón de encontrarse el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL constituido en moneda nacional.

Que mediante Notas NO-2023-00000661-ARSAT-PRES#ARSAT y NO-2023-00000778-ARSAT-PRES#ARSAT, ARSAT S.A. solicita el desembolso de ítems correspondientes a infraestructura activa e infraestructura pasiva, conforme el esquema previsto en la cláusula octava del convenio suscripto, en divisa estadounidense conforme fuera presupuestado oportunamente.

Que la divisa estadounidense ha ido incrementando su valor, desde la presentación y ulterior aprobación del proyecto, como así también, desde las solicitudes de los desembolsos.

Que conforme lo expuesto, considerando la necesidad de adecuar el monto destinado a la ejecución del Proyecto a las variaciones del tipo de cambio mencionadas y eventuales fluctuaciones futuras así como los resultados de contrataciones efectuadas por la licenciataria, resulta imperioso proceder al aumento del monto oportunamente destinado a la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”, a fin de cumplimentar las obligaciones asumidas por este ENACOM, en el marco del convenio suscripto con ARSAT S.A.

Que en este sentido deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se incremente en hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$1.500.000.000.-) el monto destinado para la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”, que fuera aprobado por el artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 548/2022, conforme las razones descriptas en los considerandos que anteceden y lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO mediante IF-2023-40672947-APN-DNFYD#ENACOM

Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la cláusula octava del Convenio CONVE-2022-35044022-APN-ENACOM#JGM por parte de este ENACOM y conforme a las circunstancias detalladas precedentemente, se encuentran reunidos los extremos para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30/01/2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Increméntese en hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$1.500.000.000.-) el monto destinado para la ejecución del “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA”, que fuera aprobado por el artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 548/2022.

ARTICULO 2°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 17/04/2023 N° 25341/23 v. 17/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 84/2023**

**RESFC-2023-84-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2023-39323673- -APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), y sus reglamentaciones aprobadas por Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003 del PODER EJECUTIVO NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 16/2019, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) es autoridad de aplicación de la Ley N° 27.447, y en tal carácter debe llevar adelante las funciones que le son encomendadas por los citados marcos regulatorios.

Que, asimismo, este Organismo Nacional se encuentra facultado por la Ley N° 25.392 y el Decreto N° 267/2003 para el dictado de la normativa que requiera el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH.

Que dicho REGISTRO NACIONAL, elevó un proyecto para la creación de un LABORATORIO NACIONAL DE INMUNOGENÉTICA, cuyo objetivo general es el de ofrecer a la población la realización de estudios de histocompatibilidad (tipificación del sistema del antígeno leucocitario humano -HLA-) y dar soporte al sistema nacional de donación y trasplante.

Que la consolidación de un laboratorio de referencia nacional permitirá lograr la autosuficiencia de nuestro país, respecto a la realización de estudios de compatibilidad entre donantes y receptores que requieran un trasplante de órganos, tejidos y/o células.

Que ello, mejorará la accesibilidad a estudios inmunogenéticos y de histocompatibilidad de todos los pacientes con indicación de trasplante, fundamentalmente de aquellos que cuenten con cobertura pública exclusiva para dar solución a sus necesidades dentro del proceso salud-enfermedad.

Que en el caso de trasplante de órganos sólidos y tejidos, con la puesta en marcha del laboratorio se acortarán los tiempos de ingreso a las listas de espera, disminuyendo sustancialmente la morbimortalidad de estos pacientes y se optimizará la logística de los procesos de donación- trasplante en todo el país, permitiendo lograr una respuesta

más ágil durante el desarrollo de los mismos, facilitando el acceso a aquellas provincias o regiones que carecen de tales establecimientos, o siendo soporte de aquellas cuya capacidad operativa no resulte suficiente.

Que el LABORATORIO NACIONAL DE INMUNOGENÉTICA, tendrá además entre sus objetivos, resolver las tipificaciones HLA de los nuevos donantes inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES CPH, mediante la metodología de secuenciación de nueva generación, que actualmente no se realiza en nuestro país, y a través de la cual se logra reproducibilidad y aumento a gran escala de la capacidad operativa, permitiendo cumplir con esta demanda constante.

Que adicionalmente a los estudios necesarios para la inscripción de un donante en el REGISTRO NACIONAL, hay otros de urgencia, que requieren de alta resolución y que resultan necesarios para donantes y receptores con carácter previo al trasplante de CPH, denominados de tipificación de HLA "confirmatorios", que actualmente se realizan en el exterior y que progresivamente se efectuarán en el laboratorio, permitiendo disminuir los tiempos del proceso de búsqueda de donantes a través de la obtención de los resultados con menos demora que en la actualidad.

Que contar con un laboratorio nacional, conllevará a la obtención de múltiples y diversos beneficios, no sólo para los pacientes con indicación de trasplante de órganos, tejidos y CPH, sino también para todos los actores del subsector público, ya que permitirá disminuir los costos de financiamiento y lograr una mejor distribución de los recursos económicos; además de fortalecer el desarrollo organizativo del sistema de salud público y respaldar el potencial operativa de las distintas jurisdicciones del país.

Que la creación del LABORATORIO NACIONAL DE INMUNOGENÉTICA facilitará, también, la implementación, organización y guarda de ADN y sueros y el desarrollo de nuevas tecnologías en el área, haciendo posible poner a disposición de los pacientes las determinaciones que actualmente no se realizan en ningún otro laboratorio del país, siendo factible en un futuro, participar en el desarrollo, elaboración y validación de reactivos.

Que, asimismo, una de las misiones del laboratorio será la de constituirse en un centro de formación de talento humano calificado y competente en la especialidad, y de asesoramiento y desarrollo de tutorías para la creación y habilitación de nuevos laboratorios en Argentina y la región.

Que la medida en curso cuenta con el aval del de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH, han tomado la intervención de su competencia, propiciando la medida propuesta.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por las Leyes Nros. 27.447 y 25.392 y los Decretos Nros.16/2019 y 267/2003.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el DIRECTORIO en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 08.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la creación del "LABORATORIO NACIONAL DE INMUNOGENÉTICA" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, conforme los fundamentos y objetivos descriptos en el ANEXO I (IF-2023-40464260-APNDRNDCPH#INCUCAI) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el LABORATORIO creado en el artículo precedente funcionará en la sede de este Organismo Nacional, sita en la calle Ramón Carrillo 489 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la estructura del "LABORATORIO NACIONAL DE INMUNOGENÉTICA", de conformidad con el Organigrama que, como ANEXO II (IF-2023-40463000-APN-DRNDCPH#INCUCAI) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese al REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH, la gestión de las acreditaciones del LABORATORIO que correspondan conforme las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de dicha medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INCUCAI.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 285/2023****RESOL-2023-285-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05235518- -APN-DNDO#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 11.672, 27.431 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 9 del 29 de enero de 2020, 10 del 29 de enero de 2020, 8 del 21 de enero de 2022 y 13 del 24 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 marzo de 2018, se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que, en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", con el objetivo de coordinar y articular, con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con las jurisdicciones y organismos participantes en la instrumentación del programa "EL ESTADO EN TU BARRIO", acciones, proyectos y propuestas que faciliten el acceso de los ciudadanos a los servicios del ESTADO NACIONAL; colaborar en la articulación de capacidades de gobierno que respondan a necesidades de la ciudadanía; promover en la órbita del ESTADO NACIONAL una cultura de servicio al ciudadano, abordada desde el diseño de los planes de gestión, su implementación, los puntos de contacto, los canales de participación y la comunicación; y coordinar las actividades en torno a la formulación, ejecución y seguimiento de los compromisos adoptados por el gobierno en los estándares de atención al ciudadano.

Que por el artículo 1° de la Resolución de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 del 24 de enero de 2022, se prorrogó la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" desde el 1° de enero de 2022 hasta su autorización en la siguiente ley de presupuesto o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

Que, asimismo, en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA", con el objetivo de delinear una visión de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo, que promueva diálogos y debates como insumos de la programación de las políticas públicas; coordinar acciones, a solicitud del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, frente a situaciones de crisis que puedan afectar la seguridad nacional, con las áreas con competencia en la materia; recabar información relacionada con el diseño de una visión de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo que contribuya a orientar y articular la programación de políticas públicas; coordinar tareas para la convocatoria de destacados referentes que representen diversidad de intereses y orientaciones; requerir asesoramiento y recomendaciones a otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los aspectos relativos al cumplimiento de los objetivos de la Unidad; relevar información sobre recursos locales y tendencias globales que permitan identificar los factores económicos, sociales, políticos o culturales que puedan condicionar el desarrollo de las políticas públicas, vinculados a los objetivos de la Unidad; y proponer aportes vinculados a nuevos horizontes de sentido, a la sustentabilidad de los modelos de desarrollo con justicia social, a cambios en las dinámicas de la conflictividad social y política, a nuevas demandas y a nuevos actores locales, nacionales y globales.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 8 del 21 de enero de 2022, se prorrogó la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA" desde el 1° de enero de 2022 hasta su autorización en la siguiente ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

Que por medio de la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, incluyéndose en el PROGRAMA 50 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO", así como también en el PROGRAMA 52 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA".

Que en tal sentido y en virtud de que las circunstancias que le dieron origen a la creación de las mentadas unidades ejecutoras especiales temporarias se encuentran en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, deviene indispensable que las citadas Unidades mantengan su vigencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico pertinente tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "EL ESTADO EN TU BARRIO" (creada en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020) por el plazo máximo establecido en el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, o hasta el cumplimiento del objetivo para el que fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA" (creada en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 29 de enero de 2020) por el plazo máximo establecido en el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, o hasta el cumplimiento del objetivo para el que fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 17/04/2023 N° 25337/23 v. 17/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Resolución 291/2023**

**RESOL-2023-291-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-107643318-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público, de la licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 25 de junio de 2022.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915) cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 1827 del 8 de noviembre de 2019, se designó en la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN a la licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915) como Coordinadora de Análisis de Convenios Colectivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1103 del 28 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se designó a la agente Laura Dora CASAL, a partir del 1° enero de 2023, como Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas, en un Nivel A, Grado 3 – Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada transitoriamente, desde el 25 de junio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la función de Directora Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel B Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la licenciada Laura Dora CASAL y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por asignada transitoriamente, desde el 1° de enero de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la función de Directora Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la licenciada Laura Dora CASAL, y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 17/04/2023 N° 25143/23 v. 17/04/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 292/2023

#### RESOL-2023-292-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25389942- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, como así también se determinaron los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman (conforme artículos 1° y 2°).

Que la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus objetivos el de "6. Asistir al Jefe o Jefa de Gabinete en la coordinación y ejecución de acciones tendientes a fortalecer la vinculación política e institucional con los distintos poderes del ESTADO NACIONAL, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sector privado, académico y organizaciones de la sociedad civil".

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus competencias "3. Diseñar estrategias de coordinación, concertación e implementación de acciones tendientes al fortalecimiento del desarrollo comunitario en todo el territorio nacional; 4. Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a fortalecer el desarrollo comunitario, con especial involucramiento de todos los actores que conforman la comunidad, estableciendo procesos de participación y articulación entre la población y las instituciones", entre otras.

Que, siguiendo esta línea, su dependiente, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO tiene entre sus objetivos "1. Asistir a la Secretaría en la relación con las organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad; 3. Elaborar diagnósticos en el área de su competencia y realizar la planificación estratégica de la integración entre el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Civil; 5. Proponer los cursos de acción a seguir en materia de cooperación y diálogo entre los sectores representativos de la comunidad; 6. Promover el debate en la sociedad civil con gobiernos municipales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con gobiernos, parlamentos y organizaciones sociales de otros países de la región, en coordinación con las áreas con competencia en la materia", entre otros.

Que la mencionada Secretaría, en atención a sus responsabilidades primarias, propone la creación de un CONSEJO FEDERAL DE LA SOCIEDAD CIVIL (COFESOC) para colaborar en la planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de los aspectos de la política orientada a las Organizaciones de la Sociedad Civil que comprometen

la acción conjunta de la nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para contribuir con el buen funcionamiento y fortalecimiento de dichas organizaciones a través de un abordaje federal.

Que el COFESOC tiene el objetivo de propiciar cursos de política y acciones que favorezcan la transformación del Estado en los niveles nacional y provincial con vistas a promover el fortalecimiento de las capacidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y su vínculo con los distintos niveles de Estado.

Que, a fin de simplificar procesos, resulta necesario delegar la ejecución de las actividades que surjan del COFESOC en la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de esta jurisdicción.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, se ha realizado un encuentro entre los representantes de las distintas jurisdicciones que manifestaron la intención de formar parte del COFESOC.

Que, a su vez, dichos representantes suscribieron el acta fundacional del Consejo, a fin de asumir el compromiso que los convoca; ya que resulta necesario implementar lineamientos rectores a nivel federal que unifiquen los criterios alrededor de las organizaciones de la sociedad civil que sean acordes a la complejidad y particularidad que presenta cada región.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el CONSEJO FEDERAL DE LA SOCIEDAD CIVIL (COFESOC), cuyos objetivos constan en el Acta Constitutiva suscripta por las provincias parte el día 21 de diciembre de 2022. Dicho documento forma parte integrante de la presente como Anexo I IF-2023-26067442-APN-SSRSC#JGM. En el mismo se adjuntan las notas de adhesión de las provincias que participaron de forma virtual; sin perjuicio de la posterior incorporación al COFESOC de las jurisdicciones restantes.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ejecutará las actividades que surjan del CONSEJO FEDERAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL a su cargo.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO arbitrará los medios necesarios para asignar a la citada Subsecretaría los créditos presupuestarios suficientes para ejecutar el Programa aludido.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25340/23 v. 17/04/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 301/2023**

#### **RESOL-2023-301-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133093244-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2171 del 19 de noviembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 745 del 21 de octubre de 2022 y 831 del 4 de noviembre de 2022 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinadora de Acciones con la Sociedad Civil de la Licenciada Julieta STUPENENGO (D.N.I. N° 32.243.177), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 2° de enero de 2023.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas a la misma.

Que por el Decreto N° 2171 del 19 de noviembre de 2014 se designó a la licenciada Julieta STUPENENGO en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 745 del 21 de octubre de 2022, se aprobó la Readequación Excepcional y Voluntaria de Grados asignados a la agente de Planta Permanente Julieta STUPENENGO (C.U.I.L. N° 27-32243177-0), quien revistaba en el Nivel C, Grado 3, Tramo General y Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándole DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida.

Que posteriormente, por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 831 del 4 de noviembre de 2022, se designó a la agente Julieta STUPENENGO (D.N.I. N° 32.243.177), entre otros, en un cargo Nivel A Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Licenciada Julieta STUPENENGO (D.N.I. N° 32.243.177) cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir 2° de enero de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Acciones con la Sociedad Civil, Nivel B – Grado 0, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL Y DESARROLLO COMUNITARIO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Julieta STUPENENGO (D.N.I. N° 32.243.177), quien revista en un cargo de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el

Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del Convenio citado precedentemente.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la Licenciada Julieta STUPENENGO y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 17/04/2023 N° 25106/23 v. 17/04/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 302/2023

#### RESOL-2023-302-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20418913-APN-CGDS#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1461 del 29 de julio de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 606 del 20 de julio de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nos. 1101 del 29 de julio de 2022 y 2081 del 26 de noviembre de 2022 y lo propuesto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SEDRONAR de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDRONAR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Pública Yanina Daniela MORINELLI (D.N.I. N° 28.351.923), a partir del 13 de febrero de 2023.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1461 del 29 de julio de 2015 se designó a la mencionada agente en la Planta Permanente como "Contador Especializado en Programación y Control", Nivel B, Grado 2, Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1101 del 29 de julio de 2022 se aprobó la readecuación excepcional y voluntaria de grados solicitada por la referida agente, asignándosele DOS (2) grados adicionales.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2081 del 26 de noviembre de 2022 se da por promovida a la agente al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, en el puesto de "Referente de Contabilidad" del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que resulta necesario instrumentar, a partir del 13 de febrero de 2023, la asignación de la función de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SEDRONAR a la Contadora Pública Yanina Daniela MORINELLI (D.N.I. N° 28.351.923), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 13 de febrero de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de la SEDRONAR, de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDRONAR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Pública Yanina Daniela MORINELLI (D.N.I. N° 28.351.923), agente perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel Escalonario A y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Contadora Pública Yanina Daniela MORINELLI, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 17/04/2023 N° 25108/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE CULTURA**

**Resolución 392/2023**

**RESOL-2023-392-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10130840- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 116 de fecha 9 de febrero de 2023 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Resolución M.C. N° 116 (RESOL-2023-116-APN-MC) se aprobó y declaró abierta la Tercera Edición del Concurso "Premio Nacional de Novela 'Sara Gallardo'", de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y

Condiciones, según ANEXO I (IF-2023-10329451-APN-DNPPC#MC), y la Declaración Jurada, conforme al ANEXO II (IF-2023-10329937-APNDNPPC#MC), que forman parte integrante de la citada medida.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, apartado 5.1 del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones para garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, EL MINISTERIO podrá ampliar los plazos de inscripción.

Que, de conformidad con el artículo 7°, apartado 7.1 del precitado Reglamento, se conformará un comité de preselección integrado por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes, todos representantes destacados del ámbito institucional, quien realizará una primera preselección de obras, verificando que cumplan con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Reglamento.

Que de conformidad con el mismo artículo y apartado precedente se conformará además el Jurado de Premiación, que estará compuesto por TRES (3) escritores/as de reconocida trayectoria en el campo literario y cultural.

Que, por lo tanto, corresponde designar a los/as especialistas que intervendrán en la adjudicación de las distinciones antedichas, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el día viernes 21 de abril de 2023 inclusive el plazo de inscripción correspondiente a la Tercera Edición del Concurso "Premio Nacional de Novela 'Sara Gallardo'", aprobada por la Resolución M.C. N° 116/23 (RESOL-2023-116-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Designar al Comité de Preselección y al Jurado de Premiación correspondiente a la Tercera Edición del Concurso "Premio Nacional de Novela 'Sara Gallardo'", cuya conformación se detalla en el ANEXO I (IF-2023-32480421-APN-DNPPC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25681/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**  
**Resolución 85/2023**  
**RESOL-2023-85-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-102706877- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1827 de fecha 25 de octubre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1827/22 (RESOL-2022-1827-APN-MC) se aprobó la CONVOCATORIA "ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO" y su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como Autoridad de Aplicación e Interpretación de la Convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto 6) in fine, del Reglamento Técnico (IF-2022-102636330-APN-DNDYCC#MC), de la Convocatoria, la Autoridad de Aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del Jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que con fecha 8 de marzo de 2023, se reunió el Jurado de la Convocatoria integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1827/22 (RESOL-2022-1827-APN-MC) y ha efectuado la selección correspondiente, según se detalla en el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la CONVOCATORIA "ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO" que, como ANEXO (IF-2023-28662133-APN-DNDYCC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1827/22.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar la conformación nominal del Jurado correspondiente a la CONVOCATORIA "ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO", integrado por los miembros que rubrican el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la CONVOCATORIA "ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO" que, como ANEXO (IF-2023-28662133-APN-DNDYCC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la nómina de los proyectos seleccionados por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la CONVOCATORIA "ARGENTINA, CULTURA Y RAÍCES AFRO" que, como ANEXO (IF-2023-28662133-APN-DNDYCC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25370/23 v. 17/04/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 694/2023**

#### **RESOL-2023-694-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-77314876- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y

sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente TURCONI, Javier Alejandro (CUIL 20241701760) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-81066209-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el agente TURCONI posee título de Diseñador Gráfico y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que en su oportunidad se le asignó el suplemento por capacitación terciaria mediante Acta COPECA N° 34 de fecha 6 de mayo de 2004.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 5 de agosto de 2022 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente TURCONI Javier Alejandro.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 14 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 3 (IF-2022-81391556-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente TURCONI, Javier Alejandro, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción TURCONI, Javier Alejandro (CUIL 20241701760) en el puesto de “Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional” con la asignación del suplemento por capacitación terciaria dispuesta a través de Acta COPECA N° 34/2004.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 17/04/2023 N° 25369/23 v. 17/04/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 695/2023

#### RESOL-2023-695-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28993872-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto No 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822/21.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución SGYEP N° 118/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente de este Ministerio y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS No 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 de fecha 26 de mayo de 2022 (IF2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 de fecha 27 de mayo de 2022 (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM.

Que, por el artículo 2° de la norma citada en el considerando anterior, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM).

Que, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que, por cuestiones de índole administrativo, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación en el cargo de planta permanente "Asistente de Soporte Administrativo" - Nivel D, del agente ROMERO, Gabriel Esteban (CUIL 20235723884).

Que, mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil "Asistente de Soporte Administrativo"- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, por el artículo 3° del Decreto No 355/17 y sus modificatorias se establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada la renuncia presentada por el agente: ROMERO, Gabriel Esteban (CUIL 20235723884) al contrato celebrado con este Ministerio de Desarrollo Social, el que fuera renovado por Resolución N° RESOL-2023-155-APN-MDS , en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, la que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Designase al agente ROMERO, Gabriel Esteban (CUIL 20235723884), en el cargo de la planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo", en un Nivel D, del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 134/2023**

**RESOL-2023-134-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31529761- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el período 2022/2023 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA TONELADAS (46.260 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO COMA TRES TONELADAS (44.178,3 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-274-APN-SAGYP#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se distribuyó el cupo para el año fiscal 2022/23.

Que con fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina del Representante de Comercio Exterior de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USTR, por sus siglas en idioma inglés) oficializó una reasignación del contingente arancelario de importación de azúcar cruda correspondiente al año fiscal 2022/2023.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA resultó beneficiaria de DOCE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS TONELADAS (12.682 t) adicionales que, una vez deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de DOCE MIL CIENTO ONCE COMA TREINTA Y UN TONELADAS (12.111,31 t).

Que en consecuencia corresponde distribuir, en los términos del Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la ampliación asignada a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP, dicha ampliación es de aceptación opcional y se considerará aceptada por los beneficiarios en caso que no comuniquen su desistimiento en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la comunicación de la ampliación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el tonelaje resultante de la ampliación referida que no fuera aceptado por los beneficiarios será redistribuido entre los demás beneficiarios en partes iguales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase la cantidad de DOCE MIL CIENTO ONCE COMA TREINTA Y UN TONELADAS (12.111,31 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2022/2023, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-37149049-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta del 30 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo

cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25517/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 138/2023**

**RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39769946- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dictara la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció la vigencia del mencionado Programa por un período de tiempo adicional, en términos similares a los previstos originariamente en el citado Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se reestableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-38146443-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que en el Capítulo II del referido Decreto N° 194/23 se amplía el ámbito subjetivo del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR incorporando a aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado, el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de ese decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se encuentren incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del citado Decreto N° 194/23.

Que, a su vez, el Artículo 9° del referido Decreto N° 194/23 establece que la adhesión al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR PARA ECONOMÍAS REGIONALES será voluntaria y la opción deberá efectuarse en los términos del Artículo 2° del aludido Decreto N° 576/22, debiéndose cumplir con los acuerdos de precios para el mercado local que implemente la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las restantes condiciones que establezca el citado Ministerio.

Que resulta relevante dar continuidad a la implementación de políticas que tiendan al fortalecimiento de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estimulando la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercaderías proveniente de las economías regionales y de un entramado productivo constituido por micro, pequeñas y medianas empresas, en su gran mayoría, con agregado de valor y generación genuina de empleo.

Que, adicionalmente se suman factores de fluctuación de precios internacionales, junto con los resultados derivados de la aplicación de lo dispuesto por los citados Decretos Nros. 576/22 y 787/22.

Que, por otra parte, el abastecimiento global de productos agroalimentarios y de combustibles y energía continúa viéndose afectado a raíz de la invasión de la FEDERACIÓN DE RUSIA a UCRANIA, lo que ocasiona el aumento considerable de los costos de la energía a nivel mundial y en el país, elevando los precios de algunos “commodities” agrícolas.

Que, además, durante el año 2022 y el transcurso del presente año el país se ve afectado por la mayor sequía de sus últimos años, afectando el rendimiento de los cultivos agrícolas, que causaron pérdidas en la producción agropecuaria y sus industrias derivadas.

Que, sumado a los cultivos tradicionales, se vieron afectados por las severas condiciones climáticas muchos otros productos agroindustriales, por lo que resulta necesario incluir en este Programa a aquellos derivados de las Economías Regionales con el objetivo de contrarrestar ese impacto negativo.

Que a través de estos programas de estímulo se busca promover el arraigo territorial, el agregado de valor, la industrialización en origen, el incremento de las exportaciones a través del desarrollo socioeconómico armónico entre los distintos eslabones de las cadenas de valor de las Economías Regionales.

Que se trata de cadenas de valor que cuentan con un valor por tonelada exportada que duplica el valor promedio de exportación del universo de productos que comercializa la REPÚBLICA ARGENTINA al mundo, ejerciendo en muchos casos el liderazgo a nivel mundial. Se trata de uno de los sectores que mayor empleo generan, con un total cercano al millón de personas y su entramado productivo distribuido en todo el territorio nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA publica periódicamente el Monitor de Productos Regionales cuyo objetivo es acercar una mirada coyuntural sobre las principales producciones regionales de la REPUBLICA ARGENTINA, entre otros documentos, acciones y programas del ESTADO NACIONAL que acompañan el desarrollo de las cadenas que conforman las Economías Regionales.

Que, en orden a las consideraciones precedentes, corresponde establecer los requisitos de elegibilidad de los sujetos en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR para las ECONOMÍAS REGIONALES, en los términos del Artículo 8° del citado Decreto N° 194/23.

Que, en primer lugar, cabe precisar dentro de las Secciones del Nomenclador Común del MERCOSUR enumerados en el mencionado Anexo II, las mercaderías relevantes para la elegibilidad consignadas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC, forma parte de la presente resolución.

Que las mercaderías antes mencionadas derivan de las actividades vitivinícola, olivícola, apícola, pesquera, forestoindustrial, lanera, como así también de la producción de legumbres, ajo, té, maní, tabaco, limón, frutas – tales como la cereza, la ciruela y el arándano- y productos especiales que se destinan al mercado externo casi con exclusividad como el maíz pisingallo, el girasol confitero y los productos que revistan la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos debidamente certificados y autorizados por el organismo competente, en los términos de la Ley N° 25.127 y su reglamentación.

Que los restantes requisitos de elegibilidad de los sujetos potencialmente admisibles en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR para las ECONOMÍAS REGIONALES, corresponde establecerlos en función de la concreción del marco referencial establecido en el Artículo 8° del citado Decreto N° 194/23 respecto de la capacidad de abastecimiento del mercado local, nivel de empleo generado, cumplimiento de los acuerdos de precios sectoriales y participación en la exportación de las mercaderías alcanzadas por el referido Programa.

Que resulta relevante entender la heterogeneidad registrada en la productividad, inserción en el mundo y matriz productiva de las distintas cadenas, a los fines de establecer los requisitos y condiciones para la adhesión al programa creado.

Que oportunamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establécense como requisitos de elegibilidad para los sujetos que se adhieran al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR para las ECONOMÍAS REGIONALES los siguientes:

a. Exportar las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC forma parte integrante de la presente medida, durante la vigencia del PROGRAMA.

b. Haber exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el citado Anexo.

c. Asumir el compromiso de mantener o incrementar durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR la cantidad de puestos de trabajo registrados bajo su dependencia, al momento de la entrada en vigencia del mencionado Decreto N° 194/23.

d. Asumir el compromiso de abastecer el mercado local con las mercaderías consignadas en el mencionado Anexo, debiendo mantener o incrementar los volúmenes de abastecimiento que registrare en los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la vigencia del referido Decreto N° 194/23.

e. Cumplir los acuerdos de precios para el mercado local que al respecto establezca la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 2° - Instruyese a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL para que implemente las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del citado Anexo y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores generado a partir de la adhesión al Programa

ARTÍCULO 3° - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25697/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 242/2023**  
**RESOL-2023-242-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-23450498-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-32178100-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$71.621.015,82) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-32178100-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINCE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$71.621.015,82) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-32178100-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25385/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 243/2023**  
**RESOL-2023-243-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137489173-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-18608852-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 359.771.707,86), para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-18608852-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 359.771.707,86), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-18608852-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 145/2023**

**RESOL-2023-145-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-38994976-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 913 de fecha 4 de abril de 1990 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 379 de fecha 17 de marzo de 1992 y 1.971 de fecha 24 de junio de 1997, ambos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 916 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 164 de fecha 2 de agosto de 2005 y 180 de fecha 30 de diciembre de 2009, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 81 de fecha 6 de septiembre de 2010, 333 de fecha 22 de junio de 2011, 338 de fecha 27 de junio de 2011 y 485 de fecha 27 de julio de 2011, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 4 de fecha 17 de enero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma BGH S.A. (C.U.I.T. N° 30-50361289-1), con domicilio en Islas Malvinas 2943, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través del Decreto N° 913 de fecha 4 de abril de 1990 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación de "Hornos a Microondas y Electrodomésticos (Picadoras, Procesadoras de alimentos, Cuchillos Electrónicos, Freidoras, Robots y Multijugueras)".

Que, mediante el Decreto N° 379 de fecha 17 de marzo de 1992 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR se transfieren los beneficios promocionales al amparo de la Ley 19.640 de la empresa SICOM S.A. a la empresa BGH S.A. para la fabricación de "Autorradios con y sin Pasacasete".

Que, mediante el Decreto N° 1.971 de fecha 24 de junio de 1997 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR se transfieren los beneficios promocionales al amparo de la Ley 19.640 de la empresa SIGIS S.A. a la empresa BGH S.A. para la fabricación de "Acondicionadores de Aire, , Televisor Color, Equipos de audio en general (Amplificadores, Baffles, Cambiadiscos) y Videograbadores".

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se declaró a la firma BGH S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley N° 19.640 para la fabricación de "Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares" en su planta industrial.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 180 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se declaró a la firma BGH S.A. comprendida en el régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, para la fabricación de "Monitores para aparatos de procesamiento de la información".

Que, posteriormente, a través de las Resolución Nro. 81 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se declaró a la firma BGH S.A. comprendida en el régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones de Decreto 916 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, para la fabricación de "Máquinas automáticas para procesamiento de datos portátiles (Notebook y Netbook)".

Que, finalmente, mediante las Resoluciones Nros. 333 de fecha 22 de junio de 2011 y 338 de fecha 27 de junio de 2011, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se declaró a la empresa comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por

el Decreto N° 479/95 para la fabricación de “Receptores/Decodificadores Integrados (IRD) de Señales de Video Codificadas Set Top Box” y “Cámaras Fotográficas Digitales”, respectivamente.

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa BGH S.A., con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como RE-2022-38992097-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-121057945-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y verificó que por las Actas de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) citadas en dicho informe, se acreditó origen para los productos allí detallados, los cuales registraban producción al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa BGH S.A. para la fabricación de los productos allí mencionados, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21, excluyendo de la misma aquellos productos por los que no se acompañó la correspondiente acreditación de origen.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-121512210-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa BGH S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a sus proyectos para la fabricación de los productos detallados en el Anexo de la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma BGH S.A. (C.U.I.T. N° 30-50361289-1), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos detallados en el Anexo que como IF-2023-12748890-APN-SSI#MEC forma parte integrante de la presente resolución, en el marco de los proyectos aprobados según las normas citadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Hágese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en la Ley N° 21.608 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande, de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25473/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 146/2023**

**RESOL-2023-146-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-39721717-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 297 de fecha 8 de noviembre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma JO&ED S.A. (C.U.I.T. N° 30-70913963-7), con domicilio en la calle Juan B. Justo N° 1225, de la ciudad de Río Grande, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través del Decreto N° 811 de fecha 13 de marzo de 2007 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa JO&ED S.A., con fecha 24 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39721607-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-124637160-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 182 de fecha 30 de marzo de 1988 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Radiograbadores; Radioreceptores portátiles; Grabadores/Reproductores de cassette; Centros musicales” y Acta N° 540 de fecha 25 de abril de 2013 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Televisores color” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa JO&ED S.A. para la fabricación de los productos mencionados en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21, excluyendo de la misma aquellos productos de los que no se acompañó la correspondiente acreditación de origen.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-128771750-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa JO&ED S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21, que le fueran transferidos mediante la Disposición de la Subsecretaría de Ingresos Públicos N° 8/2015 de fecha 1° de diciembre de 2015 en relación a su proyecto para la fabricación de “Radiograbadores; Radioreceptores portátiles; Grabadores/Reproductores de cassette; Centros musicales y Televisores color”.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la solicitud de adhesión de la firma JO&ED S.A. (C.U.I.T. N° 30-70913963-7), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21, que le fueran transferidos mediante la Disposición de la Subsecretaría de Ingresos Públicos N° 8/2015 de fecha 1° de diciembre de 2015, en relación a su proyecto para la fabricación de “Radiograbadores; Radioreceptores portátiles; Grabadores/Reproductores de cassette; Centros musicales y Televisores color”, en su planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

**ARTÍCULO 2°.-** Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en la Ley N° 21.608 y en el Artículo 6° de la Resolución 297/96 de fecha 8 de noviembre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 17/04/2023 N° 25476/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Resolución 151/2023  
RESOL-2023-151-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31619880-APN-DAPI#MDP, los Decretos Nros. 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones y 209 de fecha 26 de abril de 2022, las Resoluciones Nros. 26 de fecha 14 de octubre de 2022 y 2 de fecha 10 de enero de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se creó un Régimen de Incentivo para las personas jurídicas fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo que forma parte integrante de dicha medida, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida, prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía y de recuperación de la actividad económica fuertemente afectada por la pandemia del COVID-19.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital generando empleo.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que para dar cumplimiento a tales objetivos se dictó el Decreto N° 209 de fecha 26 de abril 2022, modificatorio del Decreto N° 379/01, con el fin de promover una política industrial más eficaz y efectiva que tenga un impacto directo sobre la industria de bienes de capital y en consecuencia sobre todo el entramado productivo, estableciendo a dichos efectos, un esquema nuevo de beneficios para los fabricantes de los mismos, previendo que el enfoque sea en apoyo de las estructuras productivas, los recursos humanos y las inversiones en mejoras de calidad de procesos y productos, promoviendo el crecimiento del sector de manera estructural.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, intervenir en la definición de la política industrial y su diseño en la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país.

Que el Decreto N° 209/22, introdujo cuestiones vinculadas al acceso a los beneficios del Régimen previstos en el Decreto N° 379/01, al crear en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el "Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital".

Que mediante los incisos a) y b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, se incorporaron nuevos beneficios para las personas jurídicas inscriptas en el mencionado Registro entre los cuales se destaca una reducción de las contribuciones patronales y la posibilidad de solicitar anualmente, un bono de crédito fiscal.

Que, además, el citado Decreto instruye a la Autoridad de Aplicación del Régimen y al Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo ("FONDEP"), a incorporar al amparo normativo del referido FONDEP un Fondo de Afectación Específica, denominado Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada ("FONDIMA").

Que el Artículo 8° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones designa a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del citado Régimen, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la operatoria del mismo y a delegar, en un órgano no inferior a Dirección, la ejecución de funciones y/o la emisión de actos.

Que, con el objeto de reglar el procedimiento, los requisitos para la inscripción y el control de su cumplimiento, se dictó la Resolución N° 26 de fecha 14 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese orden de ideas, por única vez y en forma improrrogable, a través de la Resolución N° 2 de fecha 10 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se extendió el plazo determinado para la inscripción en Registro y asimismo, el plazo a efectos de solicitar el bono anual de crédito fiscal.

Que, en esta instancia, corresponde determinar los aspectos concernientes para la aprobación del Reglamento Operativo para la solicitud anual de los beneficios establecidos en el marco del inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, contemplando en la presente medida, la documentación e información que deberán presentar los solicitantes a efectos de percibir el bono anual de crédito fiscal.

Que, adicionalmente, con el objetivo de que la presente política industrial tenga el mayor impacto posible en el entramado productivo, alcanzando a la mayor cantidad de fabricantes nacionales de bienes de capital, se torna necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo 13 de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y extender a todos los sectores productivos la reducción contemplada en el Artículo 14 de la dicha norma.

Que, por otra parte, resulta oportuno determinar el porcentaje que deberán aportar los inscriptos en el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital al patrimonio del Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada ("FONDIMA"), en los términos previstos por el inciso a) del Artículo 12 del Decreto N° 209/22.

Que, asimismo, el Artículo 13 del citado Decreto, faculta a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a delegar las funciones de Titular Ad Hoc ante el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo ("FONDEP") para cuando éste trate cuestiones relativas al Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada ("FONDIMA").

Que, por último y a fin de armonizar y actualizar el plexo normativo que rige el Régimen, en atención a las cuestiones allí contempladas, sujetas a novedades constantes y cambios dinámicos, resulta conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a sustituir o modificar los apéndices del Anexo aprobado por la presente medida.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por los Decretos Nros. 379/01 y sus modificaciones y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 26 de fecha 14 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Apruébase el Reglamento Operativo para la solicitud anual de los beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, que como Anexo VIII (IF-2023-37284843-APN-DAPI#MDP), con sus correspondientes apéndices, se agregan y forman parte integrante de la presente Resolución."

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Redúcese en DIEZ (10) puntos porcentuales y hasta el 31 de julio del año 2024, el porcentaje establecido en el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones."

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Redúcese en OCHO (8) puntos porcentuales el porcentaje establecido en el segundo apartado del inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, para todas aquellas personas jurídicas que pretendan inscribirse y permanecer en el Registro."

**ARTÍCULO 4°.-** Las personas jurídicas inscriptas en el "Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital" deberán integrar al Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada ("FONDIMA"), mediante un aporte anual del TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de los beneficios usufructuados en el marco del inciso a) del Artículo 3° y solicitados en el marco del inciso b) de dicho artículo del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, durante el año calendario inmediato anterior.

**ARTÍCULO 5°.-** El aporte referido en el artículo precedente deberá hacerse efectivo en un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación del otorgamiento de la Solicitud Anual de Bono de Crédito Fiscal o antes del 31 de octubre de cada año, lo que ocurra primero.

Al efecto, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA comunicará a las empresas beneficiarias, el importe a ser integrado, calculado conforme los parámetros previstos en el artículo

anterior y los datos de la cuenta en que deberá hacerse efectiva dicha integración, bajo apercibimiento de disponerse la baja del Registro con el alcance establecido en el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria y la anulación de los bonos que hubieran sido otorgados en el marco del inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones durante el año en curso.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial el ejercicio de las funciones de representante Titular Ad Hoc cuando el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones relativas al Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada (“FONDIMA”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a sustituir o modificar los apéndices del Anexo a la presente Resolución, incorporado como Anexo VIII de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como Anexo VIII de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, el Anexo (IF-2023-37284843-APN-DAPI#MDP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25516/23 v. 17/04/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 214/2023

#### RESOL-2023-214-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17940684- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2133 del 30 de noviembre de 2020, N° 842 del 24 de agosto de 2021, N° 873 del 1° de septiembre de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, N° 340 del 24 de septiembre de 2021 y N° 492 del 26 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones de sus designaciones previas.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2133 del 30 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al abogado Gustavo RINALDI (D.N.I. N° 29.867.080) en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 842 del 24 de agosto de 2021 se designó transitoriamente a la licenciada Laura Adriana FISCINA (D.N.I. N° 18.253.026) en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 del 1° de septiembre de 2021 se designó transitoriamente al licenciado Santiago Andrés MASELLI (D.N.I. N° 34.748.815) en el cargo de Director de Subsidios al Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 340 del 24 de septiembre de 2021 y N° 492 del 26 de julio de 2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios Gustavo RINALDI en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte, de Laura Adriana FISCINA en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios y de Santiago Andrés MASELLI en el cargo de Director de Subsidios al Transporte, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 2° del inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de Gustavo RINALDI en el cargo de Director de Impacto Ambiental del Transporte, de Laura Adriana FISCINA en el cargo de Directora de Fondos Fiduciarios y de Santiago Andrés MASELLI en el cargo de Director de Subsidios al Transporte, mediante las Notas N° NO-2023-14220554-APN-SAI#MTR, N° NO-2023-14220279-APN-SAI#MTR, N° NO-2023-14221243-APN-SAI#MTR, todas ellas del 7 de febrero de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta

con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida, a través de la Nota N° NO-2023-22943451- APN-DDP#MTR del 2 de marzo de 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE), conforme surge de la Providencia N° PV-2023-26101666-APN-DGRRHH#MTR del 9 de marzo de 2023.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS señaló, en su Informe N° IF-2023-26638052-APN-DGRRHH#MTR del 10 de marzo de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-30326967-APN-DNGIYPS#JGM del 20 de marzo de 2023, en la que señaló que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2023-34640089-APN-DGRRHH#MTR del 29 de marzo de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-40077512-APN-SSGA#MTR del 12 de abril de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-39347835-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25578/23 v. 17/04/2023

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Resolución 2/2023

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 204/2018, caratulado "Concurso N° 421 TOC Fed. Nros. 2 (2 cargos), 3, 4 y 5 (2 cargos) San Martín", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Simón Pedro Bracco (D.N.I. 28.421.753), María Eugenia Di Laudo (D.N.I. 24.662.606), Elena Beatriz Dilario (D.N.I. 16.599.689), José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), Walter Alfredo Cavassa (D.N.I. 21.429.827), Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), María Sol Cabanas (D.N.I. 24.021.170), Diego Fernando Arce (D.N.I. 24.754.748), Gonzalo Fernando Sansó (D.N.I. 25.188.301), Raúl Alejandro Roust (D.N.I. 28.642.155) y Carla Paola Delle Donne (D.N.I. 26.326.569) para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

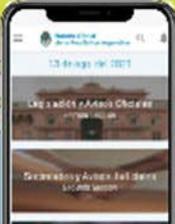
Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25521/23 v. 17/04/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 3/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 55/2020 caratulado “Concurso N° 445 Juzgado Fed. de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nros. 3 y 4 Cap. Fed.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Santiago Roca (D.N.I. 23.772.497), María Florencia Massa (D.N.I. 20.349.698), María Laura Ameri (D.N.I. 28.384.441), Natalia Beatriz Caviglia (D.N.I. 23.343.667), Pedro Rubén Iphais (D.N.I. 26.370.991), Guillermo Patricio Cánepa (D.N.I. 28.479.199), Emanuel Desojo (D.N.I. 28.768.015), Andrés Miguel Figini (D.N.I. 27.311.598) y Hernán Alejandro Andreoli (D.N.I. 21.731.784), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25536/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 4/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 54/2020 caratulado “Concurso N° 444 Cam. Nac. de Apel. en lo Civil de la Cap. Fed. –Salas E (2), F (2), I, K (2) y M-”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Paula Andrea Castro (D.N.I. 24.235.641), Pablo Miguel Aguirre (D.N.I. 16.891.140), Ricardo Rubén Peyrano (D.N.I. 17.921.321), Gustavo Daniel Caramelo Díaz (D.N.I. 16.336.350), Hernán Horacio Pagés (D.N.I. 20.406.084), Viviana Silvia Torello (D.N.I. 22.539.532), Vivian Cintia Díaz (D.N.I. 13.615.236), María Victoria Pereira (D.N.I. 21.059.065), Fernando Julián Oltra Santa Cruz (D.N.I. 22.675.214), Juliana Gabriela Kina (D.N.I. 24.921.026), Osvaldo Felipe Pitrau (D.N.I. 14.569.753), Lucila Inés Córdoba (D.N.I. 28.970.313), Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Analía Victoria Romero (D.N.I. 18.235.003), María Verónica Ramírez (D.N.I. 21.471.812), Silvia Beatriz Pfarherr (D.N.I. 17.517.236), Samanta Claudia Biscardi (D.N.I. 26.542.514), Alejandro César Verdaguer (D.N.I. 16.975.019), Johanna Cristallo (D.N.I. 29.656.942), Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso (D.N.I. 26.401.606), María Alejandra Galatro (D.N.I. 20.206.033), Marcelo Luis Gallo Tagle (D.N.I. 14.445.515), Rodrigo Sebastián Bustingorry (D.N.I. 24.754.201), María Inés Italiani (D.N.I. 24.220.239), Pablo Roberto Toledo (D.N.I. 28.884.041), Juan Manuel Cabral (D.N.I. 30.990.070), Andrés Agustín Da Rold (D.N.I. 26.677.639), Sebastián Carlos Chumbita (D.N.I. 31.617.093) y Juan José Guardiola (D.N.I. 13.208.528), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25522/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 5/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 74/2020 caratulado "Concurso N° 455 Cámara Federal de Apelaciones de General Roca Prov. de Río Negro", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Hugo Horacio

Greca (D.N.I. 22.508.558), Walter Ezequiel López da Silva (D.N.I. 21.836.373), Luisina Tiscornia (D.N.I. 28.839.686) y Pablo Matkovic (D.N.I. 28.695.736), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25537/23 v. 17/04/2023

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Resolución 6/2023

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 211/2018 caratulado "Concurso N° 422 Trib. Orales en lo Crim. Correc 2,3, 9 (2 cargos), 10, 16, 18 y n° 25", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Fernando Buján (D.N.I. 29.238.502), Santiago Juan Schiopetto (D.N.I. 28.032.043), Laura Fabiana Kvitko (D.N.I. 22.362.323), Sebastián Noé Alfano (D.N.I. 23.782.004), Mariano Adolfo Klumpp (D.N.I. 23.969.201), Ana Poleri (D.N.I. 25.670.323), Julio César Di Giorgio (D.N.I. 22.226.577), Juan Carlos Riccardini (D.N.I. 28.228.853), María Laura Barsanti (D.N.I. 22.589.697), Marcelo Alejandro Peluzzi (D.N.I. 21.675.251), Mariano Jorge Cartolano (D.N.I. 25.819.024), Albertina Antonia Caron (D.N.I. 21.980.431), Andrea Fabiana Raña (D.N.I. 20.009.818), Claudio Ricardo Silvestri (D.N.I. 17.602.375), Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Rodrigo Demián López Gastón (D.N.I. 26.690.676), Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041), Simón Pedro Bracco (D.N.I. 28.421.753), Mariana Salduna (D.N.I. 27.590.753), Anselmo Gabriel Palmiro Castelli (D.N.I. 22.675.573), Carlos Luis Montesano Rebón (D.N.I. 18.098.564), Paula Vanesa Romeo (D.N.I. 22.981.807), Santiago Alberto López (D.N.I. 24.270.100), María Sol Cabanas (D.N.I. 24.021.170), Leandro José West (D.N.I. 22.278.035), José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), Silvia Alejandra Biuso (D.N.I. 24.336.831), Gabriel Gonzalo Rey (D.N.I. 21.954.061), Adrián Guillermo Rivera Solari (D.N.I. 21.553.550), Rolando Boris Vela (D.N.I. 22.533.043), Mariana Andrea Tellechea Suárez (D.N.I. 23.397.028), Gonzalo Fernando Sansó (D.N.I. 25.188.301), Ramiro Velasco (D.N.I. 31.422.954) y Hugo Fabián Decaria (D.N.I. 17.781.537), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25539/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 7/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 86/2019 caratulado “Concurso N° 425 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (2 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Pablo Roberto Toledo (D.N.I. 28.884.041), María Virginia Duffy (D.N.I. 22.073.642), José Manuel Díaz Vélez (D.N.I. 17.270.560), Ángel Roger Luna Roldán (D.N.I. 17.438.387), Carlos Felipe Díaz Lannes (D.N.I. 14.754.368), Patricio Agustín Rovira (D.N.I. 23.147.673) y Facundo Maggio (D.N.I. 26.631.649), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25558/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 8/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 96/2019 caratulado “Concurso N° 435 Juzgados Nac. de Prim. Inst. en lo Civil Nros. 3, 5, 27, 64, 72, 94, 95 y 109 CAP.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Pedro Oscar Alejandro Bancoff (D.N.I. 25.722.434), Juan Martín Balcazar (D.N.I. 20.891.369), Santos Enrique Cifuentes (D.N.I. 12.946.481), Javier Santiso (D.N.I. 21.763.116), María Laura Ferrari (D.N.I. 23.568.342), Julián Herrera (D.N.I. 25.965.264), Raúl Augusto Montesano (D.N.I. 24.270.884), Manuel Javier Pereira (D.N.I. 28.108.165), Laura Evangelina Fillia (D.N.I. 26.199.013), Gabriela Alejandra Nucciarone (D.N.I. 26.769.652), Hernán Lorenzo Coda (D.N.I. 20.225.840), Gabriela Palopoli (D.N.I. 23.553.605), Germán Degano (D.N.I. 28.157.429), María Guadalupe Lata (D.N.I. 21.657.241), Carlos Mallo (D.N.I. 21.832.160), Pilar Fernández Escarguel (D.N.I. 24.718.733), Gonzalo Eduardo Rafael Martínez Álvarez (D.N.I. 21.483.752), Maximiliano Javier Romero (D.N.I. 23.469.368), Irene Carolina Espeche (D.N.I. 22.293.373), Germán Diego Hiralde Vega (D.N.I. 27.495.127), Carlos Martín Debrabandere (D.N.I. 27.294.097), Bárbara Rastellino (D.N.I. 24.036.654), Paula Cicchino (D.N.I. 28.409.855), Graciela Lilia García Bavio (D.N.I. 20.617.831), Arturo Bianchi (D.N.I. 26.468.994), Juan Pablo Francisco Montesano (D.N.I. 25.184.991), Ezequiel Javier Sobrino Reig (D.N.I. 32.401.769), Néstor Adrián Bianchimani (D.N.I. 25.006.452), Adriana Morón (D.N.I. 18.285.581), María del Carmen Boullón (D.N.I. 20.568.063), Laura Wiszniacki (D.N.I. 23.952.118), Rogelio Antonio Patricio Carballes (D.N.I. 21.795.183), Mariana Soledad Pan Noguerras (D.N.I. 28.073.887), Jorge Aníbal Ferrari (D.N.I. 12.969.733) y Ignacio Bravo D'André (D.N.I. 28.189.474), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25540/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 9/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 154/2019 caratulado "Concurso N° 436 Juzgado Federal de Prim. Inst. de San Carlos de Bariloche -Prov. de Río Negro-", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

## SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/a doctores/a: Leandro Agustín Gómez Constenla (D.N.I. 28.577.695), Ernesto Kreplak (D.N.I. 25.788.611) y Patricia Luján Cisnero (D.N.I. 27.398.834), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/a postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25559/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 10/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 41/2020 caratulado "Concurso N° 442 Cámara Nac. de Apel. en lo Civ. y Com. Fed. -Sala II- 1 cargo - Sala III 1 cargo", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

## SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/a doctores/as: Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso (D.N.I. 26.401.606), Camilo Jorge Almeida Pons (D.N.I. 22.431.257), Silvina Andrea Bracamonte (D.N.I. 20.583.845), Alejandro Patricio Maraniello (D.N.I. 20.203.743), José Luis Cassinerio (D.N.I. 17.191.821), Ximena Rocha (D.N.I. 21.440.614), Alejandro Jorge Nobili (D.N.I. 18.247.939), Alejandro José Laje (D.N.I. 16.907.315), Juliana Gabriela Kina (D.N.I. 24.921.026), Fernando Julián Oltra Santa Cruz (D.N.I. 22.675.214), Paula Andrea Castro (D.N.I. 24.235.641) y Javier Pico Terrero (D.N.I. 23.127.121), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25560/23 v. 17/04/2023

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 11/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

VISTO:

El Expediente N° 53/2020 caratulado “Concurso N° 443 Cámara Nacional de Apel. en lo Crim. y Correcc. –Vocalías N° 8, 19, y 20 Cap. Fed.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Javier Teodoro Álvarez (D.N.I. 28.464.150), Albertina Antonia Carón (D.N.I. 21.980.431), Horacio Santiago Nager (D.N.I. 26.894.733), Félix Adolfo Lamas (D.N.I. 26.194.222), Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041), Santiago Alberto López (D.N.I. 24.270.100), Santiago Quián Zavalía (D.N.I. 24.496.760), Santiago Emmanuel Zurzolo Suárez (D.N.I. 30.463.326), Andrea Fabiana Raña (D.N.I. 20.009.818), Julio César Di Giorgio (D.N.I. 22.226.577), Leonardo Esteban Kaszewski (D.N.I. 26.466.034) y Anselmo Gabriel Palmiro Castelli (D.N.I. 22.675.573), para el día miércoles 26 de abril del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Agustina Diaz Cordero - Mariano Perez Roller

e. 17/04/2023 N° 25561/23 v. 17/04/2023

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

**Resolución 39/2023**

**RESOL-2023-39-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19443303- -APN-TTN#MOP, las Leyes Nros. 21.626, (t.o.2001) y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 536 del 25 de agosto de 2022, 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 44 del 28 de enero de 2019, 4 del 9 de enero de 2023, 108 del 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de Coordinadora de Tasaciones Especiales de la DIRECCIÓN DE SALA C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la Arq. Viviana Dalal EL AHMED DNI N° 14.569.312, a partir del 14 de febrero de 2023.

Que mediante el Punto 2° del Acta de Sesión Especial N° 2 de fecha 15 de febrero de 2023, el cuerpo colegiado aprobó por unanimidad la asignación transitoria de funciones del cargo Coordinadora de Tasaciones Especiales de la DIRECCIÓN DE SALA C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a la Arq. Viviana Dalal EL AHMED DNI N° 14.569.312.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reglamentada por Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados detallados en el Anexo III de dicha medida, estableciéndose que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, actúa como organismo descentralizado en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 108 de fecha 14 de febrero de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la COORDINACIÓN DE TASACIONES ESPECIALES de la DIRECCIÓN DE SALA C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Arq. Viviana Dalal EL AHMED DNI N° 14.569.312, quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el cargo propuesto.

Que mediante el art. 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certificó que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y por el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023, la función de Coordinadora de Tasaciones Especiales de la DIRECCIÓN DE SALA C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a la Arq. Viviana Dalal EL AHMED DNI N° 14.569.312, quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el pago de los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la agente Viviana Dalal EL AHMED DNI N° 14.569.312 y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 17/04/2023 N° 25153/23 v. 17/04/2023





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución Conjunta 9/2023 RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11546699 -APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 22.351, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y la Ley N° 26.815 y sus modificatorias, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, 597 de fecha 14 de septiembre de 2022 y 647 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 647 del 16 de septiembre de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, con fechas 21 de junio y 21 de julio respectivamente, ambas de 2022, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.

Que en el mencionado decreto en su Anexo I, mediante IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT, las partes acordaron el texto del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme el artículo 29 del referido Convenio se establece que el Régimen de selección para el ingreso a la Planta Permanente de las categorías de AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL, será establecido por el Estado empleador de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, según lo acordado en el artículo 60 del referido Convenio y con las particularidades prescriptas en dicho Convenio.

Que, asimismo, en el régimen de Selección deberá preverse el mecanismo para instrumentar la aplicación de la Leyes Nros. 22.431 y 23.109 y sus modificatorias, conforme lo establecido por el artículo 57 del citado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL.

Que en atención a la particularidad, complejidad, y especificidad de las tareas encomendadas al PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y a la necesidad de profesionalizar la incorporación de los mismos a la Planta Permanente de este Estado Empleador mediante un adecuado régimen de selección, resulta necesario aprobar el Régimen de Selección para el ingreso al AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO DE TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 inciso f) de la Ley N° 22.351, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, 597 de fecha 14 de septiembre de 2022 y 647 del 16 de septiembre de 2022.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el RÉGIMEN DE SELECCIÓN para el ingreso a la planta permanente del AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, que como Anexo IF-2023-22892866-APN-DGRH#APNAC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25366/23 v. 17/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 529/2023

RESOL-2023-529-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2023

EX-2022-93785481-APN-DNDCRYS#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Rectificar el artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 516/2023 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581908-9) contra la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2234 de fecha 29 de noviembre 2022, por las razones expuestas en los considerandos". 2 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/04/2023 N° 25597/23 v. 17/04/2023

# ¿Tenés dudas o consultas?

## Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

#### Disposición 33/2023

DI-2023-33-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Gestiones y Devoluciones de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2022-20-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 23/02/2022, por:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES	Cont.Púb. y Abog. NIKSEVICH, María Cristina (Legajo N° 33767/83)
	Cont. Púb. LODEIRO, Analía Valeria (Legajo N° 36533/14) División Revisión y Recursos

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 17/04/2023 N° 25481/23 v. 17/04/2023

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 319/2023

DI-2023-319-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33916099- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nro. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa DECAD-2021-1279-APN-JGM del 29 de diciembre de 2021 y las Disposiciones Nros 222 del 21 de diciembre de 2010 y 585 del 20 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 222/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2021-1279-APN-JGM se ha designado a la Cra. Juliana Andrea NADER (DNI 20.012.840) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA (NIVEL B, GRADO 0, FUNCION EJECUTIVA IV del SINEP) y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2022-585-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Cra. NADER, Juliana Andrea se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme se establece en el artículo el Decreto N.º. 355/17 y la Resolución SGYEP N.º 53/21.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 22 de abril de 2023, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación

transitoria de la Cra. Juliana Andrea NADER (DNI 20.012.840) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, NIVEL B - GRADO 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa DECAD-2021- 1279-APN-JGM del 29 de diciembre de 2021. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública NADER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/04/2023 N° 25343/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 114/2023**  
**DI-2023-114-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SANTA MARÍA DE PUNILLA, provincia de CÓRDOBA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Municipalidad de SANTA MARÍA DE PUNILLA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1520/2016 de fecha 03 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 05 de octubre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SANTA MARÍA DE PUNILLA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1520/2016 mediante el Decreto Municipal N° 061/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 035/2021 del 10 de junio de 2021 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo

que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de COSQUÍN, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el día 17 de abril de 2023 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SANTA MARÍA DE PUNILLA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, de la ciudad de COSQUÍN.

**ARTÍCULO 2°.-** En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SANTA MARÍA DE PUNILLA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 4°.-** El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 17/04/2023 N° 25346/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 115/2023  
DI-2023-115-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 09 de septiembre de 2022 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por

infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 -modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución -entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que, informadas, se efectivicen por ante los y las Encargadas de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que, por su parte, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 378/22 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual ratificó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 2772/22 del 01 de noviembre de 2022 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 378.

Que, atento a ello, el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto Municipal N° 3041/22 del 02 de diciembre de 2022, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción de las infracciones cometidas en esa jurisdicción.

Que, dado que el municipio mencionado ha reunido las condiciones necesarias para dar cumplimiento al Convenio suscripto, es preciso tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en aquella jurisdicción, esto es la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios -celebrado el 09 de septiembre de 2022 entre esta Dirección Nacional y esa jurisdicción-, y en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 17/04/2023 N° 25351/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 116/2023  
DI-2023-116-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 10 de agosto de 2022 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ, Provincia de CORRIENTES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "131" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N.

N° 169/09 -modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario “13I” y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución -entre otros- del Formulario “13I”, que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que, informadas, se efectivicen por ante los y las Encargadas de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que, por su parte, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 081-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, mediante la cual ratificó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por conducto de la Resolución Municipal N° 579/2022 del 05 de septiembre de 2022 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 081-2022.

Que, atento a ello, el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES, ha dictado la Resolución Municipal N° 826/2022 del 20 de diciembre de 2022, por la cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción de las infracciones cometidas en esa jurisdicción.

Que, dado que el municipio mencionado ha reunido las condiciones necesarias para dar cumplimiento al Convenio suscripto, es preciso tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en aquella jurisdicción, esto es la MUNICIPALIDAD ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporáse a la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios -celebrado el 10 de agosto de 2022 entre esta Dirección Nacional y esa jurisdicción-, y en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporáse a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorporáse a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición

D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ, provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 17/04/2023 N° 25349/23 v. 17/04/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE CIENCIAS VETERINARIAS DEL LITORAL (ICIVET LITORAL)
- INSTITUTO DE FÍSICA DEL LITORAL (IFIS-LITORAL)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CATALISIS Y PETROQUIMICA (INCAPE)

INSCRIPCIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 2023 AL 19 DE MAYO DE 2023

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNL: <https://www.unl.edu.ar/investigacion/categorias/institutos-unl-conicet/concursos/>

Correo electrónico: [investigacion@unl.edu.ar](mailto:investigacion@unl.edu.ar) / Tel.: (0342) 4587800 int. 1083

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 17/04/2023 N° 25345/23 v. 17/04/2023

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de: JEFE/A DE AGENCIA DE EXTENSIÓN RURAL QUINES, con sede funcional en la localidad de Quines, departamento Ayacucho de la provincia de San Luis.

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08, Grado escalafonario entre 15 a 22. Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial. Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de una propuesta de gestión (para los postulantes preseleccionados). Integración de la Junta de Selección: un (1) miembro del Consejo de Centro Regional, un (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria sede, el Director del Centro Regional La Pampa-San Luis, el Director de la Estación Experimental San Luis, y el Coordinador/a Territorial y Desarrollo Rural de la Estación Experimental Agropecuaria San Luis.

Requisitos, bases y formulario inscripción en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Las postulaciones se recibirán únicamente en la Sede de la EEA San Luis: Ruta Nacional 7 y 8, Villa Mercedes, provincia de San Luis (CP 5730).

Inscripciones abiertas: del 2 al 10 de mayo de 2023, hasta las 14 horas.

Adriana Elisabeth Quiroga, Asistente, Estación Experimental Agropecuaria San Luis.

e. 17/04/2023 N° 22994/23 v. 17/04/2023

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL CON 40 HORAS SEMANALES  
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TECNOLOGÍA MÉDICA  
RESOLUCIÓN N° 476/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 17 al 25 de abril de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 17/04/2023 N° 25394/23 v. 17/04/2023

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES  
SERVICIO DE EPIDEMIOLOGIA E INFECTOLOGIA  
RESOLUCIÓN N° 247/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 17 al 25 de abril de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 17/04/2023 N° 25378/23 v. 17/04/2023

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LIC. EN BIOINFORMÁTICA Y/O LIC. EN BIOTECNOLOGÍA Y/O BIOQUÍMICO/A Y/O LIC. EN CIENCIAS BIOLÓGICAS  
SERVICIO DE MICROBIOLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 511/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 17 al 25 de abril de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 17/04/2023 N° 25347/23 v. 17/04/2023

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SERVICIOS DE APOYO Y ABASTECIMIENTO CON 42 HORAS SEMANALES

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

RESOLUCIÓN N° 389/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 17 de abril al 25 de abril de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

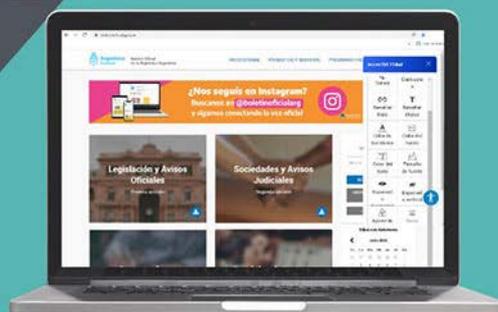
E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 17/04/2023 N° 25362/23 v. 17/04/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/04/2023	al	11/04/2023	80,59	77,92	75,37	72,93	70,60	68,37	56,56%	6,624%
Desde el	11/04/2023	al	12/04/2023	81,13	78,42	75,83	73,36	71,00	68,74	56,81%	6,668%
Desde el	12/04/2023	al	13/04/2023	81,38	78,66	76,06	73,57	71,20	68,92	56,93%	6,689%
Desde el	13/04/2023	al	14/04/2023	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	14/04/2023	al	17/04/2023	81,25	78,54	75,95	73,47	71,10	68,83	56,87%	6,678%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/04/2023	al	11/04/2023	86,32	89,37	92,58	95,94	99,46	103,14	130,22%	7,094%
Desde el	11/04/2023	al	12/04/2023	86,92	90,02	93,28	96,68	100,26	104,00	131,53%	7,144%
Desde el	12/04/2023	al	13/04/2023	87,22	90,34	93,61	97,04	100,64	104,42	132,16%	7,168%
Desde el	13/04/2023	al	14/04/2023	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	14/04/2023	al	17/04/2023	87,07	90,18	93,44	96,86	100,45	104,21	131,85%	7,156%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 05/04/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 61% TNA, de 91 a 180 días del 64,50%TNA, de 181 días a 270 días del 68,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 66%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 70,50%, de 181 a 270 días del 72,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 71,50% y de 181 a 270 días del 73,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 17/04/2023 N° 25429/23 v. 17/04/2023



**¿Nos seguís en Instagram?**  
 Buscanos en **@boletinoficialarg**  
 y sigamos conectando la voz oficial






**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Ignacio Gutierrez (D.N.I. N° 36.179.774), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/264/22, Sumario N° 7794, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/04/2023 N° 25348/23 v. 21/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12512/2023**

11/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decreto N° 194/23 Programa de incremento exportador. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación al decreto de la referencia, a los efectos de señalarles que las operaciones encuadradas en el Capítulo I del Decreto 194/23 podrán ser acreditadas tanto en las cuentas especiales para actividad agrícola -punto 3.13. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"- como en las cuentas especiales para exportadores -punto 3.14. del citado ordenamiento-, no siendo aplicables, en ninguno de los casos, los requisitos adicionales previstos en el punto 1. de la Comunicación "A" 7571 y su modificatoria la Comunicación "A" 7649.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Oscar C. Marcheletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 17/04/2023 N° 25363/23 v. 17/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-396-2021/7	GIMENEZ JUAN RAMON	D.N.I. 31.294.739	986/987	\$42.876,17
010-SC-746-2022/7	AYALA ESPINOZA ADERQUI NICOLAS	D.N.I. 94.342.118	991	\$268.367,58
010-SC-809-2022/7	FOSCHIATTI LEONARDO FAVIO	D.N.I. 39.310.222	874	\$14.122.335,48
010-SC-809-2022/7	FOSCHIATTI LEONARDO FAVIO	D.N.I. 39.310.222	985	\$3.530.583,87
010-SC-809-2022/7	FOSCHIATTI LEONARDO FAVIO	D.N.I. 39.310.222	TRIBUTOS	\$2.856.718,30
010-SC-872-2022/7	VON SPANGENBERG CONRADO	D.N.I. 17.495.367	987	\$201.171,07
010-SC-13-2023/K	BRITES JOSE DOMINGO	D.N.I. 17.410.252	987	\$205.174,67
010-SC-18-2023/0	ORTIZ CARLOS DANIEL	D.N.I. 30.199.474	986/987	\$212.721,31
010-SC-19-2023/4	MORALES EMMANUEL JESUS	D.N.I. 33.995.405	987	\$191.182,60

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25091/23 v. 17/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-18-2018	24-2018/2	GONZALEZ RAMIRO LAUTARO	DNI 44.944.541	CIGARRILLOS
19464-121-2022	148-2022/2	SARACHAGA CESAR GASTON	DNI 36.486.578	HOJAS DE COCA
19464-212-2022	228-2022/5	LA FUENTE DARIO ARIEL	DNI 32.245.938	CIGARRILLOS
19464-243-2022	389-2022/K	FILBERTO ARDILES	DNI 29.584.364	HOJAS DE COCA
19464-370-2022	458-2022/5	ROMERO RICARDO ANIBAL	DNI 21.348.045	HOJAS DE COCA
19466-58-2022	546-2022/9	RAMIREZ VERONICA	DNI 33.475.688	MERCADERIAS VARIAS
19464-517-2022	593-2022/5	ESPINOZA ADRIANA BELEN	DNI 45.558.545	CIGARRILLOS
19464-549-2022/1	627-2022/9	CUENCA ALFREDO FRANCISCO	DNI 23.741.104	CIGARRILLOS
19464-555-2022	654-2022/9	GONZALEZ GABRIEL ALEXANDER	DNI 39.606.439	CIGARRILLOS
19464-585-2022/5	729-2022/3	PARED ROSA	DNI 22.511.173	CIGARRILLOS
19464-28-2023	27-2023/9	GONZALEZ RENZO FABIAN	DNI 41.658.240	CUBIERTAS
19464-43-2023	53-2023/0	VASQUEZ FREDY CARLOS JOEL	DNI 42.528.568	HOJAS DE COCA
19464-45-2023	55-2023/2	LOPEZ PAREDES LUIS FERNANDO	DNI 95.384.289	HOJAS DE COCA
19464-46-2023	56-2023/0	LIZARAZU JAVIER ALEXANDER	DNI 42.019.903	HOJAS DE COCA
19464-69-2023	73-2023/2	VILLALBA ADRIANA VANESA	DNI 32.914.491	HOJAS DE COCA
19464-79-2023	74-2023/0	RUIZ RENE OSVALDO	DNI 39.231.212	HOJAS DE COCA
19464-83-2023	92-2023/0	PEREYRA HECTOR RUBEN	DNI 29.529.277	CUBIERTAS
19464-84-2023	94-2023/7	RIOS MARCELO ARIEL	DNI 28.026.703	CUBIERTAS
19464-87-2023	97-2023/1	ROLDAN ANGEL GABRIEL	DNI 35.772.286	CUBIERTAS
19464-95-2023	105-2023/4	MENCIA ROBERTO FABIAN	DNI 26.247.779	CUBIERTAS
19463-5-2023	111-2023/K	PEGORARO LUIS ANIBAL	DNI 17.596.369	CUBIERTAS
19463-6-2023	112-2023/8	LOPEZ AGUSTIN ESTEBAN	DNI 40.608.971	CUBIERTAS
19464-10-2023	120-2023/K	SOSA CESAR DANIEL	DNI 35.490.117	CUBIERTAS
19464-110-2023	131-2023/6	AVALOS MAMBREANI RAMONA R.	CI 3.183.736	PAVAS ELECTRICAS
	SC-10			
12246-224-2019/13	114-2020/5	SEGOVIA CACERES CINTHIA S.	DNI 34.898.756	CIGARRILLOS
19464-559-2022/1	865-2022/3	GUERRERO ALBERTO DANIEL	DNI 28.354.718	CUBIERTAS
19464-532-2022	867-2022/K	ROMERO JUAN PABLO	DNI 31.618.697	CUBIERTAS
19464-564-2022	879-2022/K	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	DNI 22.582.894	CUBIERTAS
19352-121-2020	399-2021/1	ALONSO ALBERTO MARTIN	DNI 29.472.465	CIGARRILLOS
19464-245-2020	412-2021/1	JAVIER GABRIELA GISEL	DNI 34.018.297	CIGARRILLOS
19464-531-2022	797-2022/1	CHAPARRO MARTINEZ VICTOR	DNI 93.110.798	CUBIERTAS
19464-17-2020	500-2020/7	CAMPOS TOMAS ADRIAN	DNI 25.357.349	ZAPATILLAS,TERMOS,MOCHILAS

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25098/23 v. 17/04/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 4to PISO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABLES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

(CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-22-2021/3	MIÑO FERNANDO ALBERTO	D.N.I. 31.236.344	985	\$126.396,06
010-SC-28-2021/2	SANDOVAL WALTER EDGARD	D.N.I. 38.967.548	985	\$62.675,10
010-SC-384-2021/2	LUNA ARIEL OSCAR	D.N.I. 35.300.527	986/987	\$132.616,92
010-SC-65-2022/4	BECKER CARLOS DIEGO	D.N.I. 28.993.891	986/987	EXTINCION
010-SC-99-2022/1	MENDIETA GUILLERMO	D.N.I. 14.333.221	986/987	\$153.277,16
010-SC-101-2022/3	BENITEZ JUAN ANDRES	D.N.I. 34.860.264	986/987	\$103.346,19
010-SC-102-2022/7	LOPEZ JOSE	D.N.I. 23.122.834	986/987	\$160.090,18
010-SC-103-2022/5	NUÑEZ FRANCISCO LUIS A.	D.N.I. 26.158.579	986/987	\$38.354,38
010-SC-118-2022/4	SILVEIRA ENZO FERNANDO	D.N.I. 36.411.566	987	\$156.900,71
010-SC-139-2022/4	GONZALEZ YESICA KARINA	D.N.I. 41.679.605	987	\$196.106,32
010-SC-141-2022/1	MARTINEZ JOSE EDUARDO	D.N.I. 94.938.771	987	\$221.433,50
010-SC-147-2022/0	SARACHAGA CESAR GASTON	D.N.I. 36.486.678	987	\$438.213,98
010-SC-151-2022/K	KORUÑAK LUCAS MAXIMO	D.N.I. 32.622.365	986/987	\$666.643,36
010-SC-152-2022/8	RAMOS ELIAS JESUS	D.N.I. 36.861.746	986/987	\$1.543.853,80
010-SC-153-2022/6	SZOROCH WALTER RAMON	D.N.I. 23.088.997	986/987	\$1.537.399,36
010-SC-161-2022/8	ACEVEDO ANGEL	D.N.I. 21.941.050	987	\$360.947,95
010-SC-165-2022/0	YUCANOVICH DANIEL JUAN C.	D.N.I. 37.932.669	987	\$135.832,86
010-SC-176-2022/2	VOGEL ESTEBAN ARIEL	D.N.I. 24.500.974	986/987	\$347.279,19
010-SC-189-2022/5	CASCO NESTOR FABIAN	D.N.I. 28.318.872	987	\$84.360,82
010-SC-203-2022/3	MENDOZA EUSEBIO RAMON	D.N.I. 23.858.851	986/987	\$161.649,00
010-SC-221-2022/3	EREN CLAUDIO	D.N.I. 38.557.412	986/987	\$428.364,06
010-SC-234-2022/6	CRUZ MONICA DE LOS A.	D.N.I. 25.783.582	987	\$106.533,35
010-SC-236-2022/2	MALDONADO SEGOVIA MART.	D.N.I. 93.627.180	987	\$42.296,50
010-SC-274-2022/4	PORTILLO JORGE ELISER	D.N.I. 28.686.212	986/987	\$140.558,20
010-SC-278-2022/7	ABUD JAVIER GASTON	D.N.I. 27.432.314	987	\$87.709,40
010-SC-279-2022/5	GONZALEZ JESUS RAFAEL	D.N.I. 29.020.049	986/987	\$641.382,87
010-SC-292-2022/4	NUÑEZ FRANCISCO LUIS A.	D.N.I. 26.158.579	986/987	\$81.547,25

Matias Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25083/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Luis Costa 651, Campaña.

Deposito	Manifiesto	Conocimientos	Mercaderia
CRUMA SERVICIOS INDU	22008MANI033395F	008BR176600821	PLANTA DE ASFALTO MOVIL N
CRUMA SERVICIOS INDU	22008MANI033398X	008BR176600821	PLANTA DE ASFALTO MOVIL N
CRUMA SERVICIOS INDU	22008MANI033394E	008BR176600821	PLANTA DE ASFALTO MOVIL N
CRUMA SERVICIOS INDU	22008MANI040792E	UYMVDSUDU62SSZ070801B	01 X 40 HIGH CUBE SAID T
DE FI ZARATE SA	22008MANI038947N	UYMVDSUDU62SSZ070416X	01 X 20' DRY WITH
DEPOSITO EUROAMERICA	21008MANI052870D	008913303769	Q.D.C. CLOSE UP
DEPOSITO EUROAMERICA	21008MANI052869L	008913303769	Q.D.C. CLOSE UP
DEPOSITO EUROAMERICA	22008MANI001819B	008EGLV141101341290	UNITS OF HONDA MOTORCYCLE

Deposito	Manifiesto	Conocimientos	Mercaderia
DEPOSITO EUROAMERICA	22008MANI001820Z	008EGLV141101341290	UNITS OF HONDA MOTORCYCLE
DEPOSITO EUROAMERICA	22008MANI001821R	008EGLV141101341290	UNITS OF HONDA MOTORCYCLE
DEPOSITO TAGSA	22008MANI003031M	ZZZZ1	SULPHURIC ACID IN BULK
DEPOSITO TAGSA	22008MANI003031M	ZZZZ3	SULPHURIC ACID IN BULK
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17K	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17M	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17P	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17O	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17J	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17N	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17I	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TAGSA	22008MANI038743H	USTEXOTUS17L	2-ETHYLHEXANOL OCTANOL (A
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI030622S	GEHAMS320494658B	TRACTOR DEUTZ USED
DEPOSITO TERMINAL ZA	21008MANI052555D	BEANWS321225494	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	21008MANI052901V	MXVRCKKLIVER005148	UNIDAD MOTORHOME USED
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI002169A	BEANWS321087975	PARTE DE MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI002169A	BEANWS321317582	PARTE DE MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI002169A	BEANWS321317694	PARTE DE MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI002169A	BEANWS321088028	PARTE DE MAQUINARIA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI002981C	ZZZZZNYKS705001221	1993 MITSUBISHI L300
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI005407V	ZZZZZNYKS700008790	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGE
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI008612W	MXVRCKKLIVER005316	USED MOTORHOME
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI008612W	MXVRCKKLIVER005317	USED MOTORHOME AND USED M
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI012051Y	BRSTSSUDU22045AYBH1AT	S.T.C MACHINERY PARTS NCM
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI012791C	MXVRCKKLIVER005353	1 X CAMPER MINI VAN
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI012791C	MXVRCKKLIVER005352	MOTORHOME USADO MARCA IVE
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI013496F	UYMVDNBSE1791032	Q.D.C.: SOLAR WATER HEATE
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI019640C	GEHAM1-00261-04-22	STC FIRE TRUCK BRAND SCAN
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI017725E	008BR810042581	VEHICULOS OKM NC.8703.2
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI017590E	BRSTSLGINSSZ203305	01 VEHICLE: COMPLETE VEHI
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI017724D	008BR810042581	VEHICULOS OKM NC.8703.2
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI018983L	USPWKNYKS300025951	1975 MAC FIRE TRUCK
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI021158W	ZZZZZLCBBUE00031204	Q.D.C CALDERA DE RECUPERA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI021161Z	ZZZZZLCBBUE00031202	Q.D.C CALDERA DE RECUPERA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI021159A	ZZZZZLCBBUE00031203	Q.D.C CALDERA DE RECUPERA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI021250P	BRSTS218768266	QDC CONSOLIDATED CARGO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI022045S	USJSVKKLU524088582	2016 HAMM H111 SMOOTH DRU
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI022045S	USJSVKKLU524088582A	2018 VOLVO L120H HIGH LIF
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI023816C	CHXGAEUKOXIAG1829857	VEHICULOS MARCA JAC
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI027884L	UYMVDMIQOIAH001891	D/C PARTES DE CALDERAS
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI028552E	USBLTMOLU18003734512	QDC JOHN DEERE PIEZAS
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI028552E	USBLTMOLU18003864624	QDC JOHN DEERE PIEZAS
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI029815H	USJSVJAX/ZAE/2208/001	STC PATENTE AE748HV MARCA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI030839F	CHSHAEUKOSHAG1842605A	SANY TRUCK CRANE SAC1300
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI032169D	BRZZZ293031801	SANTOLOGS WITHOUT BARK(B
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI032350S	USFRPMIQOIAH002051	Q.D.C DEAERATOR, SPARE PA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI032814A	MXVRCKKLIVER005604	COMBI VOLKSWAGEN
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI034224U	MXVRCKKLIVER005582	QDC CAMIONETA CHEVROLET
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI034224U	BRSTSKKLU693013830	QDC RETROEXCAVADORA
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI035813C	BRSTSKKLU693014094	QDC EXCAVADORA VOLVO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI035813C	BRSTSKKLU693014090	QDC CARGADORA DE RUEDAS V
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI035813C	BRSTSKKLU693014091	QDC CARGADORA DE RUEDAS V
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI035813C	BRSTSKKLU693014096	QDC EXCAVADORA VOLVO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI035813C	BRSTSKKLU693014095	QDC EXCAVADORA VOLVO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI036216A	USBLTMOLU18003972300	QDC PIEZAS JOHN DEERE
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI036609G	BRSTS222317635	QDC CONSOLIDATED CARGO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI037412W	BRSTS830247092	AES X20220812303311 /
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI038169J	UYMVDMIQOBKK005594	D/C PARTES DE CALDERAS
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI038947N	UYMVDSUDU12DUB001275X	Baileys Orig

Deposito	Manifiesto	Conocimientos	Mercaderia
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI039473X	MXVRCKKLIVER005726	QDC VEHICULO MERCEDES BEN
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI039473X	MXVRCKKLIVER005727	QDC VEHICULO MERCEDES BEN
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI040088C	BEANWS322945325	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI040088C	BEANWS323048617	MAQUINARIAS
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI040088C	BEANWS322945565	VEHICULO
DEPOSITO TERMINAL ZA	22008MANI040792E	UYMVDSDUDU22BOG018229A	COPOLIMERO
DOMICILIARIA TOYOTA	22008MANI000579D	008ONEYMAAB47043500	QDC COMPONENT PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	22008MANI017179H	008BR610000132	PARTES Y PIEZAS S/ FC NCM
DOMICILIARIA TOYOTA	22008MANI018005T	008BR810042775	VEHICULOS 0KM
DOMICILIARIA TOYOTA	22008MANI025336B	008BR180914562	INCONTINENCE UNDERGARMENT
HONDA MOTOR DE ARG S	22008MANI032789L	0081047502032	MOTOCICLETAS
HONDA MOTOR DE ARG S	22008MANI032791E	0081047482687	MOTOCICLETAS
HONDA MOTOR DE ARG S	22008MANI040820T	008SAOBSC85105	S.T.C.: RESIN
QBOX SA	22008MANI032925D	008CMXS00106654	CHOCOLATES
QBOX SA	22008MANI032926E	008CMXS00106654	CHOCOLATES
S/D	21008MANI024254V	008BR417008170	VEHICULOS NUEVOS SIN USO
S/D	21008MANI024255W	008BR417008173	VEHICULOS NUEVOS
S/D	21008MANI024256A	008BR417008172	VEHICULOS NUEVOS AIN USO
S/D	21008MANI024213Z	008BR417008175	VEHICULOS NUEVOS SIN USO
S/D	21008MANI024251S	008BR417008174	VEHICULOS NUEVOS SIN USO
S/D	21008MANI050449D	008BR145424574	ARRABIO EN LINGOTES
S/D	21008MANI050666E	008BR610000070	AZADA ROTATIVA,PERFORADOR
S/D	21008MANI051601R	BRSTSLGINSSZ202476	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGE
S/D	22008MANI003070P	008BR610000077	PARTES Y PIEZAS AGRICOLAS
S/D	22008MANI003484B	00803038350	THRUST METAL
S/D	22008MANI008612W	USGVSKKLU524061425	2-DEWPOINT?6210 MACHINE
S/D	22008MANI009050T	UYMVDHLCUME3220120758	QDC PARTS FOR NISSAN VEHI
S/D	22008MANI009231U	008BR135048059	POLIETILENO DE BAJA DENSI
S/D	22008MANI010270P	008001JR2022CL	MODULO HIDRAULICO
S/D	22008MANI013020L	008UY3880220191	SUELAS Y HORMAS
S/D	22008MANI034701U	008BR138208660	POLIETILENO DE BAJA DENSI
S/D	22008MANI034737G	008UY361200046	GRUA SOBRE CADENAS
S/D	22008MANI036516D	008BR138208732	POLIETILENO NCM:3901.2029
S/D	22008MANI038948Y	UYMVD222062293	QDC CONSOLIDATED CARGO
TERMINAL III TAJIBER	22008MANI034535C	UYMVD002	EQUIPOS DE PILOTEADO
TERMINAL III TAJIBER	22008MANI034536D	UYMVD001	EQUIPOS DE PILOTEADO
TERMINAL III TAJIBER	22008MANI034535C	UYMVD003	EQUIPOS DE PILOTEADO
TERMINAL III TAJIBER	22008MANI034535C	UYMVD001	EQUIPOS DE PILOTEADO
TRANSPORTE PADILLA S	22008MANI038607G	008BR234036293	PRAEPAGEN WB-GENAPOL NCM-
TRANSPORTE PADILLA S	22008MANI040577F	008BR234036315	DODIGEN - GENAMIN NCM-380
TRANSPORTE PADILLA S	22008MANI041912W	008BR234036344	EMULSOGEN,GENAPOL,GENAMIN

Jose Santiago Benitez, Analista, División Operativa.

e. 17/04/2023 N° 25584/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 CA y corrida de vista por el cual se cita a la persona que abajo se enumera para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía ( arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Sergio De Zan -Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/ PAS.	INF. ART.	MULTA en pesos	COMISO	TRIBUTOS en dólares
SC-396-2022/8	Ross Diego Carlos	7998226	970	220404,09	SI	3793,53

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25453/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 CA y corrida de vista por el cual se cita a las personas que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se mencionan; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 986/987 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía ( arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Sergio De Zan -Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNICUIT/PAS.	INF.ART.	MULTA	COMISO
SC-13-2023/2	CASADO MAXIMILIANO	38003749	986/987	275217,6	SI
SC-23-2023/0	GIL OLANO ROXSANA MILAGROS	95773633	986/987	201932,88	SI
SC-21-2023/4	LAIME CALIXTA	94562468	986/987	90245,76	SI
SC-24-2023/9	EIN SOF S.A.S.	3071685574	986/987	100685,17	SI
SC-603-2022/9	CUELLAR ROJAS VICTOR	29206982	986/987	109468,54	SI
SC-09-2023/3	CRUZ MENACHO AURORA	95265618	986/987	79941,07	SI
SC-08-2023/5	AIELLI JAZMIN	45702181	986/987	192012,29	SI
SC-04-2023/2	LUNA KEVIN	36446475	986/987	124645,66	SI
SC-632-2022/5	BARRETO MARCOS	20287762284	986/987	144570,66	SI
SC-432-2022/9	GUIDI JULIETA	35668837	986/987	125757,31	SI
SC-572-2022/K	TORRES MAXIMILIANO	20337873570	986/987	92279,14	SI
SC-617-2022/K	DELGADO VANESA	27263748269	986/987	185561,35	SI
SC-551-2022/5	MARTIN FACUNDO	34970604	986/987	687902,17	SI
SC-553-2022/1	ABAD CRISTIAN	28248597	986/987	30457,06	SI
SC-16-2023/7	RIOS DIEGO NICOLAS	29966366	986/987	93125,89	SI
SC-17-2023/5	NACUSSE NOELIA	36774037	986/987	235001,68	SI
SC-615-2022/3	TOLABA ALEX ARIEL	23447690489	986/987	160819,82	SI
SC-614-2022/5	MOLLO PEREZ LUSMILA	94354391	986/987	220097,73	SI
SC-618-2022/8	BUSTOS ALAN EMILIANA	20390581824	986/987	123707,56	SI
SC-626-2022/K	FLORES EMILIANO VALENTIN	20425611047	986/987	287090,68	SI
SC-627-2022/8	QUINTANA CLAUDIO ALBERTO	20148323500	986/987	37758,66	SI
SC-430-2022/2	GARCÍA CARGNELUTTI LUCIANO	37441314	986/987	1080822,11	SI
SC-547-2022/1	ABDOU DIEGO	14035872	986/987	63342,06	SI
SC-549-2022/8	MACHADO BORDON RODRIGO	95499387	986/987	653292,24	SI
SC-609-2022/8	DIAZ MICAELA FIAMA	41827560	986/987	61797,15	SI
SC-555-2022/8	RAMOS DOMENELLA LORENA	35474530	986/987	21430,64	SI
SC-10-2023/2	NUÑEZ MANRIQUE MATILDE	94257268	986/987	196812,59	SI
SC-634-2022/1	DA ROSA ADRIANA DEL CARMEN	27296568096	986/987	21704,54	SI
SC-629-2022/K	EQUIZA MICHAEL EMANUEL	20446217233	986/987	25172,44	SI
SC-05-2023/0	MARTINEZ FRANCISCO NICOLAS	44273484	986/987	192012,29	SI
SC-636-2022/8	FERREYRA VICTOR	37108577	986/987	248016,3	SI
SC-635-2022/K	CORAITE CHOQUE TRENDINA	95330342	986/987	180702,46	SI
SC-22-2023/2	BERTAINA GASTON	30736164	986/987	213219,37	SI
SC-564-2022/8	CONSTANCIO VERA DELMIRA	95493509	986/987	297738,69	SI
SC-566-2022/K	CAPUMA RODRIGUEZ LUCIO	92959723	986/987	388164,43	SI
SC-570-2022/3	PEREZ BEATRIZ NOEMI	27138946180	986/987	38449,63	SI
SC-518-2022/8	SERUDO LUCIA	27188394804	986/987	63385,96	SI

SUMARIO	INTERESADO	DNICUIT/PAS.	INF.ART.	MULTA	COMISO
SC-573-2022/8	OLMOS MATIAS	23379200389	986/987	124195,25	SI
SC-538-2022/1	COLAZO CLAUDIA	20150926	986/987	250100,5	SI
SC-434-2022/7	CARMONA RODRIGO MATEO	20338094133	986/987	1454767,96	SI

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25426/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos de condena contenido en resolución definitiva por infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987, resultando procedente su apelación en los términos del art. 1132 del CA. Fdo. Sergio De Zan – Administrador - División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA Pesos	COMISO
SC-390-2022/3	GIURDA GABRIEL EDUARDO	20240943752	986/987	895346,76	SI
SC-105-2022/4	RODRIGUEZ MERCEDES	27174475798	986/987	207262,92	SI
SC-5-2022/2	SAAVEDRA LUCIA	27353060479	986/987	30519,51	SI
SC-567-2022/8	MARTINEZ ALBERTO RUBEN	7998586	986/987	53722,38	SI
SC-337-2022/1	CHERULA ALAN ANDRES	20351106833	986/987	567849,95	SI
SC-337-2022/1	CHERULA CARLOS OMAR	20149902849	986/987	567849,95	SI
SC-344-2022/5	PAVON CARLOS	20303310674	986/987	31089,32	SI
SC-372-2022/3	CHINCHI VACAFLOR JOSE LUIS	20930571343	986/987	280027,53	SI
SC-93-2022/K	GARCIA OMAR EUSEBIO	20233117352	986/987	59793,28	SI
SC-93-2022/K	RUIZ JUAN JOSE	20250857137	986/987	59793,28	SI
SC-342-2022/9	ARRIETA JAVIER FERNANDO	20380039134	986/987	72143,18	SI

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25142/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

ASUNTO: Notificación Apertura Sumario Contencioso (art. 1013, inc. i) C.A.

Por desconocerse el domicilio, se hace saber al Sr. DAMIAN ANDRES MOLINA, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, del auto de apertura del Sumario Contencioso N.º 080-SC3-2021/5 Actuación SIGEA 17636-39-2016, haciéndole saber que en su carácter de destinatario de las encomiendas internacionales identificadas como GR029871423AR y GR031231675AR que presumen una finalidad comercial, se considera “prima facie” presunto responsable de la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 983 C.A., Asimismo, se hace saber que se mantiene la medida cautelar oportunamente trabada y se corre vista de todo lo actuado para que en el plazo de 10 días, evacúe su defensa, ofrezca prueba, y constituya domicilio dentro del radio urbano y se presente con patrocinio letrado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y tenerlo por constituido en las Oficinas de esta sede Aduanera, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren (Art. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1013 del Código Aduanero).

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 17/04/2023 N° 25336/23 v. 17/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2023-00659646-AFIP-SEGDRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la División Control y Fiscalización Operativo I de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Carlos Raúl Aguiar, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25089/23 v. 17/04/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-77316908-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA (CUIT/CUIL: 33-54573279-9) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LAS PERDICES, departamento TERCERO ARRIBA provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/04/2023 N° 25333/23 v. 17/04/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-85153098 -APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LIMITADA (CUIT/CUIL: 30-54579178-8) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de DALMACIO VELEZ, departamento TERCERO ARRIBA provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/04/2023 N° 25598/23 v. 17/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NS5023 STS obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NATALIA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NS5023 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NS 5421 STS en su tipo de crecimiento indeterminado, color de flor blanca y color de vaina castaña. NS5023 STS se diferencia de NS 5421 STS en su comportamiento frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. NS5023 STS presenta comportamiento resistente frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que NS 5421 STS presenta comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 17/04/2023 N° 25375/23 v. 17/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6223 CE obtenida por SYNGENTA AGRO S.A.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: GRISELDA NATALIA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: 6223 CE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelatopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 80K80RSF CE en su tipo de crecimiento indeterminado, color de pubescencia gris y color de flor violeta. 6223 CE se diferencia de 80K80RSF CE en su comportamiento frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y al herbicida del grupo de las sulfonilureas. 6223 CE tiene comportamiento susceptible frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y susceptible al herbicida del grupo de las sulfonilureas mientras que 80K80RSF CE presenta comportamiento resistente frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos obtenidos en laboratorio) y tolerante al herbicida del grupo de las sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 17/04/2023 N° 25406/23 v. 17/04/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 10 de marzo de 2023:

RSG N° 120/2023 que deja sin efecto la RSG N° 73/2022 del 25 de febrero del 2022, y cede sin cargo a la Administración de Parques Nacionales, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 14-E/2021 AD NEUQ y 4-E/2019 AD SMAN: UN (1) vehículo camioneta tipo JEEP, marca DAIHATSU, modelo ROCKY 4WD, año de fabricación 1989, dominio chileno EZ5610, motor N° 4Y0150581 y chasis N° JDA000F8000032466; DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) artículos electrónicos (cargadores para auto, audífonos, drones, entre otros). Expedientes: Acta ALOT 075: 41/2019. Acta LOTE 058: 58/2016.

RSG N° 121/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición N° 51-E/2023 AD OBER: TREINTA Y UN (31) bidones de aceite. Expedientes: Actas GSM 086: 2 y 4/2022.

RSG N° 122/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición N° 39-E/2023 DI ABSA: VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (22.948) artículos varios (abrochadoras, auriculares, carameleras, entre otros). Expedientes: Acta MARE 001: 1066/2014.

RSG N° 124/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en la Disposición N° 158-E/2022 AD CORD: SIETE MIL CIENTO CUARENTA (7.140) botas de mujer. Expedientes: Acta MARE 017: 279/2017.

RSG N° 125/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 337-E/2022 DI ABSA: DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (2.402) parlantes. Expedientes: Acta MARE 001: 3299/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 17/04/2023 N° 25606/23 v. 17/04/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-39270303-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25599/23 v. 19/04/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-39269713-APN-GACM#SRT a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25594/23 v. 19/04/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IIF-2023-39270111-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25519/23 v. 19/04/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-39269906-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25532/23 v. 19/04/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-182-APN-SSN#MEC Fecha: 10/04/2023

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2023-33413991-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25200/23 v. 17/04/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-185-APN-SSN#MEC Fecha: 13/04/2023

Visto el EX-2023-30514813-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GUSTAVO R. PALMA E HIJOS PRODUCTORES DE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 71787554-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/04/2023 N° 25204/23 v. 17/04/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Órbita Tucumán S.A.C. s/ recurso de apelación", Expte. N° 28.128-I que se ha dictado las siguientes providencias PV-2022-130032245-APN-VOCXI#TFN y PV-2023-21318269-APN-VOCXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves 1 de Diciembre de 2022. Vista la renuncia comunicada por la Dra. María Eugenia Bianchi, apoderada de Órbita Tucumán S.A.C., en la presentación RE-2022-113561332-APN-SGAI#TFN, previo a todo trámite corresponde: 1) Tener presente y hacer saber a Órbita Tucumán S.A.C. la renuncia al mandato efectuada. 2) Suspender el

llamamiento para alegar ordenado en el IF-2022-110291872-APN-VOCXI#TFN. 3) Citar a Orbita Tucumán S.A.C. para que en el plazo de 5 días se presente por sí o por apoderado/a bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía (art. 53 CPCCN). Ciudad de Buenos Aires. Lunes 27 de Febrero de 2023 Notifíquese al domicilio real de fs. 1. Agustina O'Donnell. Vocal". "Visto el resultado de la notificación agregada a fs.106/110 corresponde: Notificar la PV-2022-130032245-APN-VOCXI#TFN por edictos. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 17/04/2023 N° 24213/23 v. 21/04/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 399/2023

RESOL-2023-399-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2020-35761061-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa K PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA mediante presentación que obra en el archivo IF-2020-35758883-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el archivo RE-2022-133961523-APN-DGD#MT de autos el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-35759778-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa K PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical, obrantes en los archivos IF-2020-35758883-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-133961523-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-35761061-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en los archivos IF-2020-35758883-APN-DGDMT#MPYT, página 3 del IF-2020-35759778-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-133961523-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-35761061-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25131/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 188/2023  
DI-2023-188-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el EX-2020-55961678- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-147-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-52686142-APN-DTD#JGM del EX-2020-55961678- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el

N° 143/23, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha (27/07/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (31/01/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-147-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 143/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-24064321-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25140/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 402/2023  
RESOL-2023-402-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2020-30801345- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa MARIA DEL CARMEN POGONZA Y HECTOR RAUL POGONZA SOCIEDAD DE HECHO mediante el archivo que obra RE-2020-30801010-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el archivo RE-2022-102726953-APN-DGD#MT de autos la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo que obra RE-2020-30801010-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MARIA DEL CARMEN POGONZA Y HECTOR RAUL POGONZA SOCIEDAD DE HECHO y la conformidad prestada por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrantes en los archivos RE-2020-30801010-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-102726953-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-30801345- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en los archivos RE-2020-30801010-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-102726953-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-30801345- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25146/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 405/2023**  
**RESOL-2023-405-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2020-31858623- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-31859432-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa COMERCIAL BETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-107945318-APN-DGD#MT y en el RE-2021-108991109-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/6 del IF-2020-31859432-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COMERCIAL BETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-31859432-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31858623- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/6 del IF-2020-31859432-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31858623- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25155/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 404/2023  
RESOL-2023-404-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-117660945- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-117660906-APNDGD#MT, del Expediente de referencia, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2022-120824178-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante RE-2022-97079128-APN-DGD#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2022-96029367-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto a lo pactado en la cláusula PRIMERA, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-117660906-APNDGD#MT del EX-2021-117660945- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el páginas 6/8 del RE-2021-117660906-APNDGD#MT e IF-2022-96029367-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117660945- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25161/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 190/2023  
DI-2023-190-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el EX-2021-74249758- -APN-ATPL#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-600-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 RE-2021-122015609-APN-DGD#MT del EX-2021-122018080- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-74249758- -APN-ATPL#MT, obran los salarios básicos que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1346/22, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA-GASTRONOMIA-TURISMO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-600-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1346/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-24597810-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25166/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 406/2023**  
**RESOL-2023-406-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-87352745- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) obrante en las páginas 6/9 del INLEG-2021-87352531-APN-DGD#MT, del Expediente de referencia, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2022-08030555-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante IF-2022-51870923-APN-DNRYRT#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-08027203-APN-DTD#JGM, del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes, respecto a lo pactado en la cláusula PRIMERA, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial, obrante en las páginas 6/9 del INLEG-2021-87352531-APN-DGD#MT del EX-2021-87352745- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 6/9 del INLEG-2021-87352531-APN-DGD#MT y RE-2022-08027203-APN-DTD#JGM del EX-2021-87352745- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25159/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 403/2023  
RESOL-2023-403-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2020-38290519-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa JOSE MARIA TOSONE E HIJOS S.R.L. mediante las páginas 1/5 del RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en archivo IF-2020-62888195-APN-DGDYD#JGM de autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa JOSE MARIA TOSONE E HIJOS S.R.L. y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM y en el archivo IF-2020-62888195-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del

registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-38297360-APN-DTD#JGM y en el archivo IF-2020-62888195-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25177/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 189/2023  
DI-2023-189-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el EX-2018-40553800- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-631-APN-ST#MT de fecha 6 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/12 del IF-2018-40574830-APN-DGD#MT del EX-2018-40553800- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1413/22, celebrado el 14 de junio de 2018 por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y la ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/13 del IF-2019-40906300-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-40824319- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-40553800- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1414/22, celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y la ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/15 del IF-2019-71132711-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71084558- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-40553800- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1415/22, celebrado en fecha 15 de mayo de 2019 por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y la ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi tres años entre las fechas de celebración de los acuerdos y la fecha en que fueron homologados; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-631-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1413/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-24311659-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-631-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1414/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-24313413-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-631-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1415/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-24319338-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25178/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 383/2023  
RESOL-2023-383-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-105725342- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-105725195-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 E, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-105725195-APN-DGD#MT del EX-2021-105725342- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 E.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25160/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 382/2023**

**RESOL-2023-382-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-76382721-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE- 2021-98147558- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98147922- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98148146- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98148503- APN-DTD#MT del EX -2021-76382721-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2021, escala salarial y anexos, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1 del RE- 2022-63459399- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459529- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459761- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459900- APN-DTD#MT del EX -2021-76382721-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 14 de junio de 2022, escala salarial y anexos, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2021, escala salarial y anexos, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE- 2021-98147558- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98147922- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98148146- APN-DTD#MT, en el RE- 2021-98148503- APN-DTD#MT del EX -2021-76382721-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 14 de junio de 2022, escala salarial y anexos, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE- 2022-63459399- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459529- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459761- APN-DTD#MT, en el RE- 2022-63459900- APN-DTD#MT del EX -2021-76382721-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25114/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 393/2023**

**RESOL-2023-393-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-24009761- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-24009677-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-24009677-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificado en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25167/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 394/2023**

**RESOL-2023-394-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-88018962- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-88018743-APN-DGD#MT del EX-2022-88018962- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 25 de marzo de 2022, entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a través del presente, las partes convienen una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del RE-2022-88018743-APN-DGD#MT del EX-2022-88018962- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25173/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 395/2023  
RESOL-2023-395-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-33584841- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del RE-2022-33583609-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 30 de noviembre de 2021 entre el SINDICATO DE

GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE GRUAS Y AUTOELEVADORES por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 y 4, respectivamente, del RE-2022-33583609-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-33584841- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 396/2023  
RESOL-2023-396-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2021-117360942- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-117360609-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto del ámbito territorial de aplicación del mismo, se deja expresamente aclarado que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones M.T.E.y.S.S. N° 861/13 y S.T. N° 210/11, conforme lo establecido mediante Resolución S.T. N° 855/14.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del RE-2021-117360609-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-117360942- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo. conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25175/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 398/2023**  
**RESOL-2023-398-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2020-43724231- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa MARIA DEL CARMEN POGONZA Y HECTOR RAUL POGONZA SOCIEDAD DE HECHO mediante el archivo RE-2020-43723722-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el archivo RE-2022-85669146-APN-DGD#MT de autos el UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo RE-2020-43723722-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MARIA DEL CARMEN POGONZA Y HECTOR RAUL POGONZA SOCIEDAD DE HECHOS y la conformidad prestada por el UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.) por la parte sindical, obrantes en los archivos RE-2020-43723722-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-85669146-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-43724231- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en los archivos RE-2020-43723722-APN-DGDMT#MPYT y RE-2022-85669146-APN-DGD#MT de los autos EX-2020-43724231- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25176/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 186/2023  
DI-2023-186-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el EX-2019-95417347- -APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1360-APN-ST#MT de fecha 6 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 4/6 del IF-2019-111045995-APNATC#MPYT del EX-2019-95417347- -APN-ATC#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2407/22 de fecha 9 de diciembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE OBREROS PANADEROS DE RÍO CUARTO, por la parte sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 321/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha en que fue homologado; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar el tope previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1360-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2407/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-24400422-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25162/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 384/2023  
RESOL-2023-384-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-100413489- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2022-100413466-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE & LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE & LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-100413466-APN-DGD#MT del EX-2022-100413489- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 385/2023  
RESOL-2023-385-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2023-04947857-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-04947823-APN-DGD#MT del EX-2023-04947857- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado en fecha 27 diciembre 2022, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan el pago de una suma complementaria de manera excepcional no remunerativa, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

Que en atención al carácter atribuido a la suma pactada, cabe hacer saber lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 del RE-2023-04947823-APN-DGD#MT del EX-2023-04947857-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1482/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 386/2023****RESOL-2023-386-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-140573106- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-140572748-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 28 de diciembre de 2022 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que respecto a lo pactado en la cláusula novena del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-140572748-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-140573106- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25165/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 381/2023**

**RESOL-2023-381-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-82577281- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 6/8 del RE-2022-82577240-APN-DGD#MT del EX-2022-82577281- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 20 de julio de 2022, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-82577240-APN-DGD#MT del EX-2022-82577281- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25156/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 184/2023  
DI-2023-184-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2023

VISTO el EX-2021-42632788- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-287-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 5 del RE-2021-42632569-APN-DGD#MT del EX-2021-42632788- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 913/22, celebrado por el UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-287-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 913/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-22996558-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25157/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 185/2023  
DI-2023-185-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el EX-2020-67399369- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-737-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del RE-2020-67397925-APN-DGD#MT del EX-2020-67399369- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1603/22, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1306/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi DOS (2) años entre la fecha (14/09/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (21/04/2022) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-737-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1603/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-24040694-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25158/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 379/2023**

**RESOL-2023-379-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2012-50515829-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-50515762-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/7 del RE-2022-50515762-APN-DGD#MT del EX-2012-50515829-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental (Subsecretaría de Gestión Administrativa). Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25152/23 v. 17/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 380/2023**

**RESOL-2023-380-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el EX-2022-00468833-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2022-00468813-APN-DGD#MT del EX-2022-00468833-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 26 de julio de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto

Que respecto a las categorías de trabajadores aprendices y cadetes, consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de julio de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del RE-2022-00468813-APN-DGD#MT del EX-2022-00468833-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/04/2023 N° 25154/23 v. 17/04/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Kevin Elian Bruno (Documento Nacional de Identidad N° 43.103.713), a presentar su descargo en el Expediente N° 381/41/22, Sumario N° 7690, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2023 N° 23886/23 v. 18/04/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Sebastián Martín Leder (Documento Nacional de Identidad N° 24.623.917), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/210/22, Sumario N° 7780, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2023 N° 23906/23 v. 18/04/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios a la señora Damiana Estela Vanacor (Documento Nacional de Identidad N° 20.605.936), a presentar su descargo en el Expediente N° 381/270/22, Sumario N° 7799, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2023 N° 23916/23 v. 18/04/2023

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL CABO EDUARDO MAURICIO DE LOS SANTOS (MI 35.060.661 - CE 81.538), QUE CONFORME INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA NRO. 01/22, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2022- 69646577-APN-DIPOLJUD#GNA SE HA ORDENADO MEDIANTE ORDEN RESOLUTIVA ORDRE-2023-5-APNDIPOLJUD#GNA: ELEVAR LOS PRESENTES ACTUADOS AL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y JUDICIAL, ASIMISMO SE LE

HACE SABER QUE CONFORME ART 45 DEL DECRETO 2666/12 FECHA DE AUDIENCIA ORAL 081000MAY23. FINALMENTE, SE LE HACE SABER AL CAUSANTE SOBRE EL DERECHO QUE POSEE EN RELACION A LA ASISTENCIA LETRADA Y PLAZOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 46 DEL ANEXO II DEL DECRETO 2.666/2012”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/04/2023 N° 24818/23 v. 18/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO ANEILLANG (Mujer Decidida) LTDA - MATRICULA N° 50.503; COOPERATIVA DE TRABAJO DANIEL O. LTDA - MATRICULA N° 47.889. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/04/2023 N° 24401/23 v. 17/04/2023

## **ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENER S.A.)**

Consulta pública ambiental y social

Ministerio de Economía de la Nación

Secretaría de Energía de la Nación

Consejo Federal de la Energía Eléctrica

Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (F. F. T. E. F.)

Secretaría de Energía de Entre Ríos

Energía de Entre Ríos S.A. (Enersa)

Banco Interamericano de Desarrollo

Banco Europeo de Inversiones

Agencia Francesa de Desarrollo

Proyectos: “Línea de Alta Tensión y Estación Transformadora Federación 132 kV”, y “Línea de Alta Tensión y Estación Transformadora Viale 132 kV”

Fecha: Martes 18 de abril de 2023

Hora: 10:00

Lugar: Centro de Convenciones “Papa Francisco” (Av. Raúl Alfonsín 1853, Villaguay, Entre Ríos)

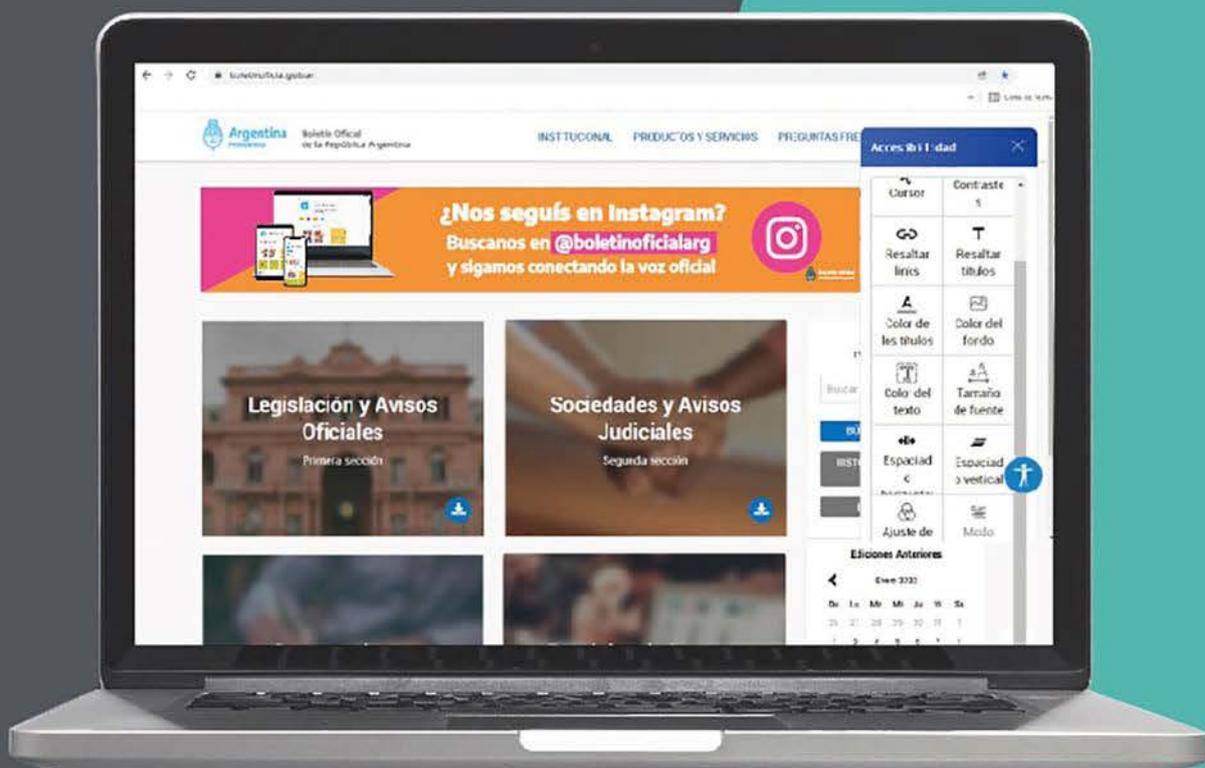
Inscripciones: [enersa@enersa.com.ar](mailto:enersa@enersa.com.ar)

Consultas: [www.enersa.com.ar](http://www.enersa.com.ar)

Transmisión en vivo: Canal Oficial de Enersa en YouTube: @EnersaEnergíadeEntreRiosSA

e. 14/04/2023 N° 24847/23 v. 18/04/2023

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.

